

LA LEGALIZACIÓN (DE FACTO) DEL ABORTO EN COLOMBIA

(DE FACTO) LEGALIZATION OF ABORTION IN COLOMBIA

*Juan David Gómez Rubio**

Resumen

La imposibilidad de legalizar por vía legislativa el aborto en Colombia produjo un cambio de estrategia por parte de los promotores del control de la población, lo cual condujo, a través del litigio estratégico, a una serie de fallos judiciales que interpretaron la Constitución Política según la ideología eugenésica que subyace al movimiento de control natal, legalizando de facto el aborto bajo demanda.

Palabras clave: aborto, legalización, eugenesia.

Abstract

The impossibility of legalizing abortion in Colombia by means of issuing laws produced a change in the strategy of the population control advocates, which led, through strategic litigation, to a series of rulings that interpreted the Constitution according to the ideology of eugenics that underlies the birth control movement, de facto legalizing abortion on demand.

Key words: abortion, legalization, eugenics.

La forma más corta de arruinar a un país es darle el poder a los demagogos.
Dionisio de Halicarnaso

A medida que la libertad política y económica disminuye,
la libertad sexual tiende a incrementarse en compensación.
Aldous Huxley

* Licenciado en Derecho. Profesor de la Universidad Sergio Arboleda, Colombia. Asesor del Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación de Colombia. Artículo enviado el 5 de enero de 2015 y aceptado para su publicación el 3 de marzo de 2015. Correo electrónico: juandavidgomezrubio@gmail.com.

Introducción

El camino hacia la legalización del aborto en Colombia ha tenido tres características principales:

- a) Es un proceso que guarda similitud con el proceso de “liberalización” del aborto, especialmente en Estados Unidos. De hecho, las organizaciones que han financiado la legalización del aborto en ese país –modelo para los demás países del hemisferio– han tenido una filiación abiertamente eugenésica, y han puesto en práctica sus ideas, hoy en día disimuladas bajo la máscara de los “derechos sexuales y reproductivos”¹:

“(...) El movimiento eugenésico estadounidense del siglo 20 cautivó la imaginación de la élite financiera e intelectual de Estados Unidos incluyendo a los Rockefeller, los Kellog, los Harriman y los Carnegie. El Instituto Carnegie financió la Estación para la Evolución Experimental en Cold Spring Harbor, Long Island, a partir de 1904. La Estación era financiada con dinero de la familia Harriman. La ERO sirvió como ‘centro de políticas para las actividades del movimiento eugenésico organizado’². La familia Kellog comenzó la Sociedad para la Mejora de la Raza [Race Betterment Society]. Los Rockefeller comenzaron el Consejo de Población [Population Council], un promotor de la eugenesia disfrazada como control de la población³.

Harry Laughlin, el Superintendente de la ERO, estaba entre los más efectivos eugenesistas estadounidenses. Dedicó sus esfuerzos a la erradicación de la gente ‘que generaba los mayores costos sociales, aquellos confinados a las instituciones y beneficiarios de programas de bienestar’⁴.

En 1914, Laughlin publicó la Ley Modelo de Esterilización. (...) Para 1935, todos, menos 13 estados, incluyendo Carolina del Norte, tenían leyes de esterilización vigentes o tenían proyectos pendientes en las legislaturas estatales⁵. *En total, 31 estados promulgaron leyes de esterilización obligatoria y la mayoría siguieron vigentes al menos hasta mediados de los años 60’s⁶.*

¹ MARY. J. D. SUMMA, “Abortion’s dark Beginnings in Eugenics”, documento electrónico. En lo sucesivo se conservan los pies de página originales. Negrilla fuera del texto original.

² PAUL LOMBARDO, “The American Breed” Nazi Eugenics and the Origins of the Pioneer Fund.

³ MARY ZEIGLER, “Reinventing Eugenics: Reproductive Choice and Law Reform After World War II”, página 319.

⁴ LOMBARDO, *op. cit.*

⁵ “Legislative status of eugenical sterilization in the United States, 1935”. Cold Harbor Laboratories, DNA Learning Center, documento electrónico.

⁶ ELYSE ZENOFF FERSTER, “Eliminating the Unfit – Is Sterilization the Answer?”, pp. 591-596.

En los 40's y 50's, los medios de comunicación pusieron al descubierto la relación entre los programas eugenésicos del Régimen Nazi y los programas de esterilización de EE.UU., y los estados comenzaron a derogar las leyes de esterilización. Aun así, no obstante, los eugenicistas no abandonaron su causa. Simplemente arrojaron sobre su movimiento una luz más favorable. "Financiados con dinero de los Rockefeller, el movimiento fue rebautizado como programa de control de la población, y en 1952, fundaron el Consejo de Población [Population Council]⁷. El objetivo del Consejo de Población era claro – a través de reformas legales, reducir el crecimiento de la población y preservar la 'calidad' de la población⁸ (...).

Casi simultáneamente con el inicio de los programas de esterilización, los funcionarios de Carolina del Norte expandieron su asalto a los 'no aptos' con el control natal financiado por un miembro de la élite financiera del país. El Dr. Clarence Gamble, heredero de la fortuna de jabones Procter & Gamble, [fue] a Carolina del Norte casi por casualidad. Como eugenicista ávido, Gamble estaba gastando su fortuna suministrando elementos de control natal a los nativos de una isla frente a la costa de Florida. La enfermera a cargo del programa, Frances Pratt, anhelaba volver a su natal Carolina del Norte, y convenció a Gamble de abordar el estado con un programa de control natal (...). En su propuesta al estado, Gamble ofreció financiar un proyecto para proveer anticonceptivos a los ciudadanos pobres proveyendo los insumos y la enfermera, Miss Pratt. El programa estaría bajo la sombra del Departamento Estatal de Salud Pública. Los funcionarios del Departamento (...) saltaron sobre la oportunidad. En marzo de 1933, Carolina del Norte se convirtió en el primer estado del país en patrocinar un programa de control natal del departamento de salud⁹.

El dinero de Gamble se usó rápidamente para expandir las clínicas de control natal por todo el estado. En 1933, sólo había tres clínicas privadas en el estado. Cinco años después, el estado había creado 56, y para mediados de 1939, de acuerdo con una fuente, existían 62 clínicas de control natal en el estado, el segundo después de Nueva York. El 'éxito' de Gamble al establecer clínicas es particularmente sorprendente cuando se considera que Carolina del Norte tenía el 13 por ciento de las clínicas de control natal del país con sólo el tres por ciento de la población de la nación¹⁰.

No puede negarse que éstas clínicas operaban con el propósito de avanzar en la eugenesia. A pesar de su afirmación de que estaba preocupado por la población objetiva –los pobres, ignorantes, 'no aptos' – Gamble se resistió a los intentos de expandir los servicios de salud más allá de la anticoncepción. Según James Miller, del Instituto de Población [Population

⁷ ZEIGLER, *op. cit.*, p. 331.

⁸ JOHN D. ROCKEFELLER, "On the Origins of the Population Council", p. 493 (1977); ver también ZIEGLER, *op. cit.*, p. 332.

⁹ JAMES MILLER, "Betting With Lives: Clarence Gamble and the Pathfinder International", documento electrónico.

¹⁰ *Ibíd.*

Institute], Gamble chocó con el Director de Salud Pública de Carolina del Sur cuando se hizo la sugerencia de que [se] expandiera (...) a otros servicios de salud. Enfurecido por la sugerencia, Gamble parece que escribió a Margaret Sanger que no quería que su contribución financiera ‘se diluyera con mucho trabajo general de salud’¹¹.

Después de cuatro años, Gamble retiró su financiación debido a las bajas tasas de participación en el Estado. Sin embargo, la iniciativa cosechó dividendos para Gamble. Había proveído un laboratorio de todo el estado para que probara la eficacia de sus métodos preferidos de anticoncepción. Aun más, el proyecto produjo respetabilidad para el control natal como una herramienta eugenésica dentro del Estado, y le dio respetabilidad personal a él como proponente de la eugenesia¹².

El interés de Gamble en Carolina del Norte y la eugenesia no terminó con sus experimentos de anticoncepción en el estado. *En 1947, unió fuerzas con James G. Hanes, el magnate de la calcetería de Winston-Salem, y el Dr. C. Nash Herndon, un renombrado genetista en la Escuela Médica Bowman Gray, entre otros, para fundar la Liga para el Mejoramiento Humano de Carolina del Norte [Human Betterment League of North Carolina]. Al parecer, Gamble proveyó \$5.000 en dinero inicial. En años posteriores, Gamble continuó donando generosamente a la Sociedad. De hecho, según el Winston-Salem Journal [Diario de Winston-Salem], durante un año financió la mayoría de las esterilizaciones en el condado de Orange¹³. Según el Instituto de Población, Gamble se convirtió en el mayor contribuyente de la organización¹⁴.*

La Liga para el Mejoramiento Humano de Carolina del Norte era justo el programa incipiente de esterilización estatal que necesitaban (...). *La Liga trajo consigo influencia política, legitimidad, y reconocimiento nacional a la Junta de Eugenesia, del que no había disfrutado antes. La Liga también trajo dinero y una campaña de publicidad masiva y creó casi una atmósfera de cacería de brujas contra los ‘no aptos’, que expandió la red para incluir a aquellos ‘no aptos para la paternidad’¹⁵. Sólo en 1963, casi la mitad de las esterilizaciones en todo el país fueron hechas en Carolina del Norte¹⁶.*

(...) Preocupaciones sobre los costos ascendentes de bienestar de las madres afroamericanas solteras llevaron a los funcionarios del estado a apuntar esfuerzos hacia esa población. Después de 1950, los (...) afroamericanos

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*

¹³ Kevin BEGOS, “Selling a Solution: Group Founded by Hanes, Others Sent”. Margaret SANGER, “The Pivot of Civilization”, Documento electrónico.

¹⁴ MILLER, *op. cit.* Sterilization in New Direction”, documento electrónico.

¹⁵ Lara TORGESEN, citada por FERSTER, *op. cit.*, p. 516; “The Powerful People Behind the Eugenics Movement”, documento electrónico.

¹⁶ Julius PAUL, “The Return of Punitive Sterilization Proposals: Current Attacks on Illegitimacy and the AFDC Program”. FERSTER, *op. cit.*, p. 616.

fueron esterilizados a una tasa más alta que los blancos, dejando a algunos la conclusión de que la esterilización en Carolina del Norte se había convertido en algo más relacionado con el racismo que con la eugenesia¹⁷. (...).

A medida que el movimiento eugenésico crecía en Estados Unidos, destacados eugenistas comenzaron a reunir sus recursos y esfuerzos. Aunque relacionado financieramente con la esterilización, Gamble continuó expandiendo su influencia con los programas de control natal dirigidos por la eugenesia. *En 1947, comenzó a trabajar con su amiga de mucho tiempo, Margaret Sanger (...).*

En 1923 ella abrió la Liga Estadounidense de Control Natal (ABCL), cuya misión era abolir la Ley Federal Comstock, (...) que prohibía la creación, importación, o el envío por correo de drogas, dispositivos o artículos que prevenían la concepción o causaban abortos. (...). Adicionalmente, la Junta Directiva de la ABCL estaba dominada por eugenistas bien conocidos, incluyendo a Harry Laughlin¹⁸.

En 1939, la ABCL se reconstituyó en la Federación de Control Natal de Estados Unidos (BCFA), y el objetivo racial del movimiento eugenésico se hizo evidente. *En 1943, la ABCL cambió su nombre por última vez y se convirtió en la Federación de Paternidad Planificada de Estados Unidos (PPFA) con sus oficinas iniciales albergadas en la sede de la Sociedad Eugénica de Estados Unidos [American Eugenics Society].*

Gamble había trabajado previamente como director plenipotenciario de la ABCL. Entonces se convirtió en el director regional de la organización para el Sur en 1947. Gamble rápidamente trajo consigo sugerencias a la Junta sobre el 'Proyecto Negro' [Negro Project] de Sanger, una iniciativa con el objetivo de reducir la procreación de los afroamericanos en el Sur (...).

Para 1960, la familia Rockefeller estaba metida hasta el cuello en el movimiento eugenésico, bajo el disfraz del control de la población. Como parte de sus esfuerzos, financiaron el desarrollo del Modelo de Código Penal del Instituto Estadounidense de Derecho [American Law Institute]. Entendiendo que las leyes estatales del aborto no podían ser depuestas de la noche a la mañana, los proponentes del aborto legalizado usaron el Código Penal como vehículo para liberalizar las leyes de aborto estado por estado¹⁹.

El Modelo de Código Penal olía a eugenesia en cuanto permitía abortos en casos de deficiencias mentales o físicas en la madre o el hijo. Adicionalmente, permitía el aborto de bebés sanos en casos de violación o incesto. Los eugenistas más radicales promovían el aborto sin restricciones²⁰ (...).

¹⁷ Johanna SCHOEN, "Choice & Coercion: Birth Control Sterilization, and Abortion in Public Health and Welfare".

¹⁸ Robert MARSHALL, Charles DONOVAN, "Blessed Are the Barren: The Social Policy of Planned Parenthood", p. 277.

¹⁹ "The Long Road of Eugenics: From Rockefeller to Roe v. Wade", documento electrónico.

²⁰ SCHOEN, *op. cit.*

En 1967, la Asamblea General adoptó la Ley de Aborto Eugenesica financiada por los Rockefeller, convirtiéndose en uno de los primeros tres estados en el país en hacerlo. Los eugenistas radicales no necesitaban esperar mucho tiempo para el aborto sin restricciones en toda la nación. En 1973 la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos entregó dos decisiones, *Roe v. Wade*, y *Doe v. Bolton*, que hicieron que el aborto legal estuviera disponible en todo el país. Hoy en día, entre el 85 y el 90 por ciento de los bebés con síndrome de Down son abortados²¹. Los bebés afroamericanos están siendo abortados a la tasa más alta en el país y cuatro veces más que los bebés blancos²². Lo que los eugenistas buscaban originalmente con la esterilización lo están logrando con el aborto.

En los días posteriores a las decisiones *Roe v. Wade* y *Doe v. Bolton*, muchos estados comenzaron a buscar formas de proteger a los no nacidos y de limitar el aborto. En Carolina del Norte, sin embargo, fortificada con la misma cruel indiferencia por la vida humana que había exhibido con el programa de esterilización, la Asamblea General subrayó su apoyo al aborto. Subsecuentemente, (...) reformó su estatuto de aborto para imitar las protecciones de *Roe [v. Wade]*. Aunque era legalmente innecesario, la mayoría de la Asamblea General dejó en claro que apoyaba la terminación de la vida humana inocente durante los nueve meses del embarazo por cualquier razón, con o sin *Roe v. Wade*.

El espíritu de la década es mejor ilustrado por una decisión de la corte en 1976, dos años después de la última esterilización de Carolina del Norte. En *In re Moore*²³, los jueces encontraron que la esterilización forzada de los discapacitados mentales era constitucional. El irrespeto total por toda la vida humana de la mayoría, no sólo de aquellos expuestos a la esterilización forzada, se hizo demasiado claro: ‘*El interés del hijo no nacido es suficiente para garantizar la esterilización de un individuo retardado... El pueblo de Carolina del Norte... tiene el derecho de prevenir la procreación de niños que se convertirán en una carga para el Estado*’ (...).

- b) Ha sido fruto, no de un pedido espontáneo de la población, sino de factores propios de la revolución cultural que han sido exaltados y promovidos por organizaciones internacionales que, como se verá, también buscan la legalización de las drogas estupefacientes y la eutanasia, entre otros.
- c) El control de la población –que es lo que realmente se busca con la aprobación del aborto bajo demanda, su forma más expedi-

²¹ MANSFIEL, C., HOPFER S., MARTEAU, T. M. “Termination rates after prenatal diagnosis of Down syndrome, spina bifida, anencephaly, and Turner and Klinefelter syndromes: a systematic literature review”.

²² “Morbidity and Mortality Weekly Report (MMWR): Abortion Surveillance, 2007”, documento electrónico.

²³ 289 N.C. 95, 221 S.E.2d 307 (1976).

ta— ha sido una política de Estado en Colombia desde los años 60 del siglo xx, aunque por razones de espacio dicho tema no pueda ser tratado en el presente trabajo.

Lo que los promotores del aborto no pudieron conseguir por vía de decisiones gubernamentales, ni por medio de la legislación, lo han conseguido a través de lo que denominan “litigio estratégico”, mediante el cual las organizaciones internacionales ya mencionadas logran forzar cambios sociales mediante el activismo judicial propio del postconstitucionalismo.

1. El “litigio estratégico” para conducir a la despenalización del aborto en Colombia

La sentencia C-355 de 2006, proferida por la Corte Constitucional colombiana, produjo la despenalización del aborto en tres circunstancias: riesgo para la salud de la madre, grave malformación del feto, o embarazo producto de una violación o inseminación artificial no consentida. De entrada, la segunda causal es abiertamente eugenésica, pues despenaliza causar la muerte del feto que tenga malformaciones que hagan inviable su vida.

La organización Women’s Link Worldwide, cuyas directivas mantienen altos cargos en IPPF y Open Society Foundations²⁴, fue la encargada de lograr la despenalización del aborto mediante la sentencia C-355 de 2006, y de continuar la lucha por la legalización del aborto en todos los casos, como ocurrió en EE.UU. hasta llegar a la sentencia Roe vs. Wade.

1.1. EL MODUS OPERANDI DEL LITIGIO ESTRATÉGICO

Mónica Roa, abogada egresada de la Universidad de los Andes y directora de programas de Women’s Link Worldwide²⁵, en una conferencia en Washington College Of Law de noviembre de 2011, se encargó de despejar cualquier duda sobre la forma en que su organización ayudó a producir el resultado judicial que no había sido posible conseguir por vía de las leyes. La conferencia, además, deja en claro que la lucha del abortismo es contra el catolicismo: “The Role of Law in Taking Rosaries out of Ovaries”, es decir, “El Papel del Derecho en Sacar los Rosarios de los Ovarios” [subraya y negrilla fuera del texto original]²⁶:

²⁴ Women’s Link Worldwide, documento electrónico.

²⁵ Women’s Link Worldwide, documento electrónico.

²⁶ Mónica ROA, conferencia en Washington College Of Law, documento electrónico.

“(…) Aunque somos una organización jurídica, *siempre trabajamos con una estrategia en tridente* que incluye estrategias legales, pero también estrategias de comunicación y estrategias de alianza. Y es por eso que el título de esta presentación es cómo puede el derecho de litigio ayudar a [sacar] los rosarios de nuestros ovarios (...). Porque somos muy conscientes de que el derecho es uno de los instrumentos, uno muy poderoso, pero nunca es suficiente. *El derecho no puede cambiar la cultura por sí mismo. Somos conscientes de eso y eso es por qué cada uno de nuestros proyectos tiene tres estrategias. Debería decirles que el proyecto del que yo estaré hablando hoy, que es el desafío a la ley de aborto en Colombia era un proyecto piloto, fue el primer proyecto que Women's Link hizo. Y salió realmente bien y realmente nos llevó a donde estamos ahora, pero también nos ha ayudado a teorizar un poco como crear una metodología que ahora implementamos tanto en nuestros programas como proyectos, pero también le damos a otras organizaciones.* No es fácil, es una de las partes más duras del trabajo realmente entender qué es lo que hicimos bien que podemos compartir con otro[s] como lecciones aprendidas y como metodologías. (...)

Tengo que empezar con el aviso que yo estaba tratando de hacer hace un momento, que *el papel del litigio estratégico no sólo es crear estándares legales, que significa cambiar las leyes o ganar el caso, pero es realmente una oportunidad para empezar debates, enmarcar debates en una forma en que queremos que sean enmarcados.* Articular movimientos alrededor de los casos y generar movimiento en términos de debates y diálogos y energías y sinergias. *Así que una cosa que tenemos muy clara es que sí, claro nos gusta ganar casos especialmente cuando ese es el plan. Algunas veces planeamos perder un caso, por ejemplo, para que podamos litigarlo internacionalmente, porque queremos fijar un estándar internacional. Perder puede ser un objetivo estratégico cuando traes un caso.* Pero somos muy conscientes que la razón por la que traemos casos es para usar esas oportunidades que surgen cuando se lleva un caso a la corte. Realmente reunir opinión pública alrededor de él, tener gente hablando sobre el tema, presentar diferentes visiones que no habían sido presentadas antes, buscar nuevos e insospechados aliados, etcétera.

Voy a hablarles un poco cómo empezamos esta práctica, esto es, con retrospección, es la palabra, mirar atrás es mucho más fácil. *La primera cosa que hicimos y pienso que todavía es verdad en muchos lugares donde este debate ocurre es que el debate es usualmente un debate blanco y negro. Usted es o a favor del aborto o anti aborto, o pro vida o anti vida. Dos extremos sin ningún punto de diálogo. Y en una esquina son usualmente retratadas como las locas feministas, las pro aborto y los pro vida son los muy tristes curas que lloran por los bebés que nunca logran nacer.*

Pero una vez que entendimos eso y estaba claramente pasando en Colombia y la forma en que nos dimos cuenta que esto estaba pasando en Colombia fue haciendo un análisis de los artículos que eran publicados en la prensa sobre el aborto. Siempre había estos dos extremos y las fuentes de los periodistas eran o las muy furiosas, feministas radicales o

los muy tristes curas con aspecto de oso de peluche. ¿Dije eso bien? Eso fue un chiste.

Y entonces nos dimos cuenta que eso no es una descripción exacta del debate. El debate es realmente un continuo de gente que está de acuerdo hasta cierto nivel sobre el derecho de las mujeres a la autonomía y autonomía reproductiva y pensamos que es muy importante no ignorar el hecho que algunas personas pueden estar, por ejemplo, de acuerdo en que el aborto debe ser legal en los casos de violación, pero no en cualquier otro caso de aborto, [ó] yo no estoy de acuerdo con el aborto, yo nunca me haría un aborto yo nunca permitiría a alguien a mi alrededor hacerse un aborto, pero eso es algo que el Estado no debería imponer a otras personas y todas estas otras posibilidades que realmente permiten una comprensión mucho más amplia del problema y que realmente pueden permitirte construir alianzas que no son fáciles de encontrar cuando tienes esta otra aproximación.

Entonces teniendo esto en mente, decidimos mapear a los actores. ¿Qué quiere decir mapear? Usamos esta matriz en la que ubicamos los grupos, tratando de posicionarlos en el rango en el que están más o menos de acuerdo con nuestro tema, pero también cuánta influencia tienen en la opinión pública. [Si] Son escuchados por los medios, cuando hablan, si la gente los escucha, si tienen la capacidad de persuadir a los que toman las decisiones o si la gente ni siquiera sabe que existen. Cuando hablo de actores, quiero decir la gente que ya está comprometida en el debate del aborto. Y esto es lo que encontramos en Colombia. Así que gente con muy altos perfiles que eran muy anti-aborto y un montón de grupos, en particular grupos de mujeres, que estaban muy a favor pero no mucha visibilidad en la esfera pública. *Entonces mapeamos a los jueces [sic] de la corte constitucional. Hay nueve jueces, dos de ellos podíamos ver que podrían fácilmente unirse a la esquina en la que no íbamos a gastar nuestro tiempo o recursos en tratar de persuadir, porque esas son usualmente personas que no son persuadibles, pero ellos también no estaban [sic] en la esquina de las personas que estaban convencidas de antemano. Estaban en el campo del medio, podías decir que eran jueces liberales, pero nunca habían estado fuertemente comprometidos con la causa. Y este usualmente es el paisaje en muchos de los países donde ahora damos asistencia técnica. Y lo que pasa usualmente es que las organizaciones, y yo digo esto con mucho respeto por el trabajo, se enfocan en pelear con aquellos que nunca serán persuadidos y teniendo reuniones y talleres con aquellos que están convencidos de antemano.*

Después de ese diagnóstico, nos decidimos por esta estrategia. *Íbamos a enfocarnos en el campo del medio, porque ahí es donde los jueces, que eran los que iban a tomar esta decisión, estaban ubicados [sic]. Entonces no íbamos a pedir una liberalización completa del aborto.* Y pie de página aquí: yo no pienso que cualquier persona en el mundo, cualquier persona quiere liberalización completa del aborto como que una mujer puede hacerse un aborto el día antes del parto, porque sí, y pienso que mostrando ese grado de gracia es muy importante para otras personas, porque cuando

hablas sobre liberalización total del aborto la gente piensa sobre esa semana previa antes del noveno mes y el parto. *Entonces nosotros realmente queríamos usar circunstancias a las que decidimos apuntar cuando la vida o la salud de la mujer está en riesgo y por salud incluimos salud física y mental.* Esta no fue realmente nuestra decisión, es la definición de la OMS, Organización Mundial de la Salud. Pero sí sabíamos que en países como Inglaterra, por ejemplo, esa es la ley que ellos tienen y así es como logran llevar a cabo la mayoría de los abortos legalmente. *También incluimos el caso de violación o incesto y también incluimos graves malformaciones del feto que hacían la vida fuera del útero inviable. Esa fue una muy difícil, dónde trazas la línea porque no quieres sonar eugenésista, ¿es esa la palabra? Entonces sólo decidimos que eran esas malformaciones las que no permiten al feto sobrevivir al parto, como la anencefalia, cuando no hay cerebro, no hay cráneo. Entonces después que el feto es separado del cuerpo de la madre, no hay cerebro que mande órdenes para que el cuerpo funcione. Entonces decidimos que esa iba a ser nuestro objetivo y esa es la estrategia número uno.* Íbamos a enfocarnos en los argumentos y en la gente que estaba en el campo del medio. Estábamos tratando de convencer a esas personas, a nadie más.

Y lo que estábamos tratando de hacer, y esta [sic] es la estrategia número dos. ¿Qué tenemos que decir para que la persona parada detrás de la línea pueda dar el paso después de la línea? No queríamos traerlos totalmente hasta esta esquina. Y esto iba de la mano con la estrategia de comunicación, pero también con los argumentos que estábamos escogiendo para usar en la queja [demanda], entonces esto era realmente pensar sobre qué tenemos que decirle a una persona aquí o allá para que esa persona se comprometa a estar en este lado, así sea sólo un poco.

La tercera estrategia que diseñamos fue subir el perfil de aquellos que ya estaban a favor, pero que no eran muy conocidos en el país. Eso significaba darles entrenamiento en comunicaciones, exponerlos a los medios, hacer conferencias y seminarios e invitarlos a hablar. Lo que tratamos de hacer fue, como me gusta decir, democratizar el rango de personas hablando del aborto. No eran solo feministas, trajimos doctores, trajimos expertos en salud pública, economistas, había un nutricionista que estaba hablando de cómo los niveles de nutrición de los niños nacidos son disminuidos cuando hay un embarazo no deseado, etcétera., etcétera. Entonces realmente queríamos traer más gente en una forma tal que esos en esa esquina allá [los opositores del aborto] se convirtieran apenas en una voz más en el rango de voces dando sus opiniones sobre el aborto. Entonces fuimos muy respetuosos de todas las posiciones. Todos tenían derecho a dar una opinión de acuerdo, o en desacuerdo, o algún acuerdo, o algún desacuerdo. Pero también teníamos muy claro que la estrategia era pedirle a la Corte declarar que una prohibición total del aborto violaba los derechos humanos de las mujeres. No estábamos tratando de convencer a la iglesia. Estábamos tratando de convencer a la Corte Constitucional y eso fue clave durante el proceso. Eso fue clave para el desarrollo de la estrategia legal. No usamos ningún

argumento en la demanda persuadiendo a las partes sobre que la iglesia no debía interferir. Eso simplemente lo dábamos por sentado, no estamos hablándole a la iglesia. Si ellos se abren camino en esto, entonces nos tomaremos el tiempo para decir por qué ellos no deben interferir, pero no vamos a darles la primera mano de este debate.

Cómo jugó eso con las alianzas. En realidad debería decir cómo eso jugó con las comunicaciones. El primer instinto de los periodistas era tenerme a mí en un programa de entrevistas cara a cara con un arzobispo y estábamos rechazándolos. Estábamos diciendo, 'no vamos a tener nada que discutir porque la iglesia se opone al aborto, yo le diré felicitaciones tiene derecho a hacerlo', y parar completamente. Si me quiere, tiene que traer a un abogado y discutiremos esto constitucionalmente. *Si los quiere a ellos y aquí es donde la parte de la alianza entra, teníamos una alianza con Católicas por el Derecho a Decidir, quienes desde el interior de la iglesia Católica ellas [sic] defienden la posibilidad de un aborto* [ver "Catholics for Choice", en el capítulo 5]. Entonces si ellos querían el debate de la iglesia podían tenerlo y si querían el debate constitucional podían tenerlo pero eran debates separados. Y era una forma muy importante en la que primero educamos a los periodistas a través de la opinión pública que eran conversaciones diferentes.

Y finalmente, la cuarta estrategia fue también mapear a los magistrados. Encontrando a quién escuchaban, Y esto es algo que aprendimos de los publicistas. Ustedes saben que los comerciales de cereal para niños, están orientados a los niños, pero la persona que toma la decisión de comprar no es el niño, es el padre. Pero la persona a la que el padre escucha es el niño, entonces esa es la persona que conviertes en objetivo. Eso fue de alguna forma lo que tratamos de extrapolar a los magistrados. Entonces estábamos pensando en estos magistrados, y sólo estos en el medio, no estábamos pensando en los del extremo, ¿qué clase de periódicos leen? ¿Quién fue su mentor? ¿Dónde hicieron su PhD? ¿A qué colegio fueron? ¿Qué libros leen? ¿A quién le piden que haga los prólogos de sus libros cuando escriben uno? ¿A quién citan a menudo? Y eso nos dio indicaciones tanto de quiénes eran las organizaciones o personas a las que escuchaban, pero también cuáles eran los argumentos que eran más persuasivos para ellos. Porque, claro, aquí tienes un rango amplio de argumentos que puedes usar, pero teníamos que escoger aquellos que fueran los más efectivos para esos magistrados en particular. *Y el pensamiento detrás de esto es muy fácil. Los magistrados son personas, por lo tanto a ellos les gustan algunas cosas más de lo que les gustan otras y por supuesto ellos siempre tienen que justificar su toma de decisión en derecho y ser muy rigurosos, pero al final del día ellos están dentro del derecho, hay opciones y quisimos darles la mejor opción para ellos.*

Así que esas fueron las principales estrategias, de nuevo es muy fácil hablar de esto después. Ahora voy a mostrarles un video que dura creo que doce minutos y explica un poco más como desarrollamos las tres estrategias [sic] legal, comunicaciones y alianzas, y entonces después

de eso voy a hablar sobre lo que pasó después y espero que disfruten el video, es muy ‘cool’.

Video [sobre la demanda de inconstitucionalidad al artículo del Código Penal que penaliza el aborto].

Mientras terminan los créditos yo debería decirles que Martha Solay [la demandante en la sentencia C-355], de hecho murió un año después de ganar el caso. Esa Martha Solay, la mujer en el video, ella murió un año después que el caso se ganó. Empezó como un cáncer cervical, pero hizo metástasis durante su embarazo y entonces cuando dio a luz, era demasiado tarde como vieron en el video ella estaba con nosotros el día en que la decisión salió y fue realmente duro celebrar con ella, pero ella fue la primera saltando y gritando pero sabíamos que era demasiado tarde para ella, entonces eso fue muy difícil. *Una de las cosas que hicimos, y este es otro pie de página. Fue cuando la iglesia nos excomulgó, y esto es sólo de labios para afuera, porque yo nunca recibí mi certificado, que hubiera enmarcado y puesto en mi sala, pero sólo lo dijeron.* Hicimos camisetas y estábamos vendiendo esas camisetas en diferentes lugares a los qui fui a dar charlas pidiendo donaciones y construimos una casa para los hijos de Martha Solay. Entonces *esa fue nuestra forma de agradecerle por prestar su caso a la causa.* El otro comentario es que les pido disculpas por la calidad del video no es la mejor [sic] no se qué pasó, pero si pudieron leer la cita de la decisión, pueden estar de acuerdo conmigo en que eso es poesía judicial, me encanta. Y tenemos esta publicación, tenemos extractos de la decisión en español en inglés [sic] y estoy donando esto a la biblioteca aquí, pero también pueden encontrar eso en línea en nuestro sitio web.

Entonces esa es la parte feliz de la historia y yo *no sé si me creen que cambiar la ley fue la parte más fácil de esta lucha.* Hicimos eso en [sic] preparamos durante diez meses, la presentamos en abril de 2005 y obtuvimos la decisión en mayo de 2006 (...).

2. De la despenalización a la legalización

Tras esta primera etapa del “litigio estratégico”, vinieron sucesivos fallos de acciones de tutela que han ampliado el radio de acción de los abortistas, especialmente mediante la interpretación, tanto de la Constitución como de los fallos, que han hecho los responsables del frente jurídico para llevar a la legalización plena del aborto.

2.1. EQUIPARACIÓN DE LOS FALLOS A UNA LEY

Esta táctica semántica puede constatarse en el denominado resumen de “legislación” publicado por la más antigua e influyente organización para el control natal en Colombia, Profamilia, en el año 2012, cuya interpre-

tación de la sentencia C-355 de 2006 corresponde con la de una entidad que realiza abortos, y además resume las sentencias T-732 de 2009, T-585 de 2010 y T-841 de 2011, de la Corte Constitucional²⁷:

“El próximo mes de mayo el reconocimiento del derecho de las mujeres colombianas a interrumpir voluntariamente su embarazo en tres circunstancias específicas cumple 6 años. La Corte Constitucional así lo decidió en la sentencia C- 355 de 2006 y durante este tiempo ésta ha venido ampliando el alcance del derecho que tienen las mujeres a decidir sobre continuar o no con un embarazo.

No se incurre en el delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos:

1. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico. Debe entenderse que esta causal no cobija solamente la salud física, sino que también se extiende a aquellos casos en los cuales resulta afectada su salud mental;
2. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y
3. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto”.

Hasta aquí el resumen de lo dispuesto por la sentencia C-355 del 2006.

2.2. EDAD GESTACIONAL ILIMITADA PARA ABORTAR

A continuación, en el mismo resumen de “legislación” se afirma que en Colombia no hay límite en el tiempo de gestación para la realización de un aborto, y que ese límite tampoco puede ser fijado²⁸:

“La sentencia [sic] ni normas legales han fijado límite temporal alguno para la realización de una interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados, por lo que no hay una regla general que impida la IVE después de cierto tiempo de gestación. Esta regla general tampoco puede ser establecida por los jueces ni por ninguna otra autoridad o particular que participe en el sistema de salud.

²⁷ “Guía sobre los diferentes aspectos del derecho de la mujer a interrumpir voluntariamente su embarazo”, p. 1. Documento electrónico.

²⁸ *Ibíd.*, p. 2.

2.3. PONDERACIÓN UTILITARISTA SOBRE EL VALOR DE LA VIDA DE LA MADRE Y EL BEBÉ

Hoy en día, los abortistas no discuten que el “nasciturus”, es decir, el ser humano en gestación, tenga una vida independiente de la de su madre; de hecho, ante la evidencia científica, han tenido que recurrir a juicios de valor utilitaristas, en los que se define quién tiene derecho a vivir, y quién debe morir, según el valor que se asigna a la vida de la madre o del hijo que espera²⁹ [cursiva dentro del texto original]:

“I. Antecedentes

a. La Corte decidió, con efectos de cosa juzgada constitucional, despenalizar la interrupción voluntaria del embarazo en tres circunstancias y esta decisión vincula a todas las personas, a los prestadores de servicios (públicos y privados) y a todas las autoridades sin excepción.

b. Cualquier medida orientada a proteger la vida del nasciturus (del que está por nacer) no puede significar atentar contra los derechos de la mujer embarazada.

La protección del que está por nacer no puede infringir (quebrantar) los derechos de la mujer embarazada a:

- Su dignidad.
- Su libertad en general.
- El libre desarrollo de su personalidad que le reconoce la posibilidad de autodeterminarse y configurar su propia identidad.
- Estar libre de toda suerte (tipo) de discriminación injustificada y de violencia, a la vida, a la salud integral –física y mental–.

d. [sic] Esta protección no puede desconocer los derechos de la mujer embarazada, porque aceptar una protección absoluta al valor de la vida del nasciturus y así penalizar (prohibir y castigar) el aborto en los tres casos mencionados equivale a permitir una intromisión estatal de magnitud desmesurada (excesiva, atrevida).

- Por ejemplo, en los casos en que el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto, prohibirle a la mujer interrumpirlo sería darle protección absoluta a la vida del feto sobre los derechos fundamentales de la mujer. Al darle protección absoluta al feto se estarían desconociendo y privando a la mujer embarazada de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad y a su dignidad humana. Y son precisamente estos derechos los que no permiten ver hoy a la mujer embarazada como un “mero receptáculo”.

- Cuando se trata de un caso donde existe una grave malformación del feto que haga inviable su vida, prohibirle a la mujer interrumpir

²⁹ *Ibíd.*

su embarazo sería la imposición de una conducta que excede la que normalmente es exigible a una madre. Con la prohibición y castigo, se obligaría a la mujer a soportar la carga de un embarazo y luego la pérdida de la vida del ser que por su grave malformación es inviable. Además, la Corte consideró que en este caso también se estaría sometiendo a la mujer embarazada a tratos crueles, inhumanos y degradantes que afectan su derecho a la dignidad humana.

- Cuando se trata de un caso donde la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud (física o mental) de la mujer, prohibirle interrumpir su embarazo sería en todos los casos, un exceso. No se puede requerir que la vida de la mujer (ya formada), ceda ante la una [sic] vida en formación. Añadió también que no hay siquiera equivalencia entre el derecho a la vida o al de la salud (física o mental) de la mujer embarazada frente a la salvaguarda del embrión. La Corte resaltó que la mujer embarazada no puede ser obligada a asumir sacrificios heroicos y no puede ser conducida a entregar sus derechos para beneficiar a otros o al interés general”.

En síntesis, lo que se afirma es que el “derecho” de la mujer embarazada a interrumpir la vida del “que está por nacer” (del que se habla indistintamente de cómo “embrión” o “nasciturus”) es absoluto, y que el mismo nasciturus no tiene derecho al libre desarrollo de la personalidad, ni dignidad humana, y puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, como cuando se le produce la muerte por inyección de solución salina en el vientre de la madre, o es descuartizado y succionado mediante una aspiradora, o removido mediante un curetaje, o expulsado mediante el uso de medicamentos que producen contracciones, etc. Además, si tiene una malformación que ponga en riesgo su vida (lo cual debería ser determinado más allá de cualquier duda razonable por médicos expertos), o si fue concebido tras una violación, puede ser discriminado en razón de su origen y producirse la muerte, lo cual, como se vio en los capítulos precedentes, es eugenesia pura.

2.4. “CANONIZACIÓN” DE LOS “DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS”

A continuación, se hace un resumen de los “derechos sexuales y reproductivos”. Su lectura debe hacerse a la sombra de la ideología de la principal promotora de éstos, Margaret Sanger, y del padre de la revolución sexual, Alfred Kinsey:

“II. ¿En qué consiste este derecho?

El derecho que tienen las mujeres embarazadas a interrumpir su embarazo en estos casos es hoy un derecho reproductivo según la Cons-

titución, la jurisprudencia constitucional y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción y otorgan los recursos (medios) necesarios para hacer efectiva tal determinación.

Los derechos reproductivos reconocen y protegen:

a. La autodeterminación reproductiva que reconoce, respeta y garantiza la facultad de las personas de decidir libremente sobre la posibilidad de procrear o no, cuándo y con qué frecuencia. El derecho a la autodeterminación reproductiva reconoce a las personas, en especial a las mujeres, el derecho a estar libres de todo tipo de interferencia en la toma de decisiones reproductivas, incluida la violencia física y psicológica, la coacción y la discriminación. Se vulnera (o no se cumple) este derecho cuando, por ejemplo, se presentan casos de embarazos, esterilizaciones, abortos o uso de métodos anticonceptivos forzados. Cuando se solicitan pruebas de esterilización o de embarazo para acceder o permanecer en un empleo.

Se reconoce también que este tipo de decisiones son personales. La decisión de la mujer de tener o no tener hijos no debe estar limitada por el cónyuge, el padre, el compañero o el gobierno. Gracias al derecho a la intimidad personal, las personas pueden exigir que la esfera de lo íntimo esté libre de interferencias arbitrarias externas.

Se viola este derecho cuando, por ejemplo:

I. Se obliga a la mujer a obtener autorización de su marido para realizarse una esterilización, o

II. Se establecen requisitos generales para la esterilización de la mujer, como por ejemplo, tener cierto número de hijos o cierta edad, o

III. Se obliga a que los médicos y otros funcionarios de salud informen sobre los casos de mujeres que se someten a abortos, o

IV. Se divulga o publica la decisión de una mujer a interrumpir su embarazo sin su expreso consentimiento, o

V. Un juez abusa de su posición y abandona su rol de operador jurídico para hacer un juicio moral sobre la vida sexual y reproductiva de la mujer.

Estas decisiones al ser personales son también íntimas (de la vida privada) que incumben solamente al individuo por corresponder al fuero personal. Además, le permiten al ser humano desarrollar su personalidad e identidad.

b. El acceso a servicios de salud reproductiva. Los derechos reproductivos reconocen, respetan y garantizan la facultad de las personas, en especial de las mujeres, de acceder a los servicios de salud reproductiva. Cuando se habla de acceso se está hablando de incluir entre otros:

I. Educación e información sobre toda la gama de métodos anticonceptivos.

II. El acceso y la posibilidad de elegir el método que se prefiera.

III. Contar con medidas que garanticen una maternidad libre de riesgos en los periodos de gestación, parto y lactancia.

IV. Contar con medidas que brinden las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

V. Prevención y tratamiento de las enfermedades del aparato reproductor femenino y masculino.

VI. El acceso a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo de forma segura, oportuna, confidencial y con calidad en los tres casos mencionados.

VII. Obligaciones y garantías por parte del Estado y de los prestadores y promotores del servicio público y privado de salud”.

En 1991 Profamilia había enviado su propuesta para que el control natal, llamado por ellos “planificación familiar”, fuera incluido en la redacción de la nueva Constitución política, aunque la Asamblea Nacional Constituyente no lo hizo. Pero esto no ha sido obstáculo para ellos³⁰:

“El reconocimiento de la interrupción voluntaria del embarazo, en los tres casos mencionados, como un derecho fundamental protegido por la Constitución de 1991 impone tanto al Estado colombiano como a las EPS e IPS, independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales, una serie de obligaciones y garantías hacia las mujeres (...).

Los privilegios que conceden los derechos reproductivos, incluida la interrupción voluntaria del embarazo en los tres casos despenalizados, son parte de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de 1991”.

2.5. GARANTÍAS DEL ABORTO LIBRE

A continuación se transcriben las “obligaciones”, varias de las cuales son en realidad prohibiciones, pero en todo caso encaminadas a garantizar el aborto libre³¹:

“a. Obligaciones de respeto y garantía más importantes:

I. Las mujeres gozan del derecho a decidir libres de presión, coacción, apremio, manipulación y, en general, cualquier suerte de intervenciones inadmisibles respecto de llevar a término su embarazo o de interrumpirlo voluntariamente en los tres casos mencionados.

II. Todas las mujeres deben contar con la información suficiente, amplia y adecuada que les permita ejercer a cabalidad y en libertad sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, lo que incluye conocer

³⁰ *Ibid.*, p. 4.

³¹ *Ibid.*, pp. 4-5.

que la sentencia C-355 de 2006 despenalizó el aborto en las tres circunstancias mencionados [sic] y por esta razón se constituye en un derecho optar por su realización o no.

III. Los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los tres casos despenalizados, deben estar disponibles en todo el territorio nacional.

IV. El personal de salud que atienda estos servicios está en la obligación de ofrecer plena garantía de confidencialidad.

V. El personal de salud debe respetar el derecho de las mujeres a la intimidad y a la dignidad. Guardar el secreto profesional se convierte en una obligación de primer orden para los prestadores de servicios de salud en relación con este tópico.

VI. Ninguna persona (las mujeres que deciden interrumpir su embarazo o quienes atienden su solicitud) puede ser objeto de discriminación o de prácticas que limiten en alguna forma o impidan su acceso al lugar de trabajo o a centros educativos o su afiliación al sistema general de salud o riesgos profesionales.

VII. Los departamentos, distritos y municipios están obligados a asegurar la disponibilidad de servicios de la red pública.

VIII. Ninguna entidad prestadora de servicios de salud, pública o privada, confesional o laica, puede negarse a la interrupción voluntaria del embarazo en estos tres casos.

IX. Todas las mujeres embarazadas, cualquiera que sea su tipo de afiliación a la seguridad social e independientemente de su condición social, económica, edad, capacidad de pago, orientación sexual o etnia tienen el derecho de interrumpir voluntariamente su embarazo si se encuentran en uno de los tres casos mencionados.

X. El plazo razonable para contestar una solicitud de interrupción voluntaria del embarazo y proceder a la misma, de ser médicamente posible, es de cinco días máximo”.

Como puede verse en el numeral VIII, se enfatiza en la prohibición (disfrzada de obligación) de oponerse a la realización de un aborto por parte de una entidad que sea, por ejemplo, de confesión católica. De hecho, en Colombia la mayoría de instituciones de salud confesionales son católicas. Luego se enumeran las que a juicio de Profamilia son verdaderas prohibiciones³²:

“b. Prohibiciones

Está terminantemente prohibido elevar obstáculos, exigencias o barreras adicionales a los requisitos establecidos en la sentencia C- 355 de 2006. Entre las barreras inadmisibles se encuentran, entre otras:

I. Exigir juntas médicas, de revisión o de aprobación por auditores que demoren la práctica del aborto inducido.

³² *Ibíd.*, pp. 5-6.

II. Impedir a las niñas embarazadas menores de 14 años manifestar libremente su consentimiento para interrumpir voluntariamente su embarazo, cuando sus progenitores o representantes legales no están de acuerdo.

III. Imponer requisitos adicionales como: a- dictámenes de medicina forense; b- órdenes judiciales; c- exámenes de salud que no son practicados oportunamente; d- autorización por parte de familiares, asesores jurídicos, auditores, médicos y pluralidad de galenos.

IV. Alegar objeción de conciencia colectiva que desencadenen, a su turno, objeciones de conciencia, institucionales e infundadas.

V. Firmar pactos, individuales o conjuntos, para negarse a practicar la interrupción voluntaria del embarazo.

VI. Acogerse a formatos o plantillas de adhesión cuyo resultado es que la entidad hospitalaria no cuente con personal para prestar los servicios de interrupción voluntaria de embarazo. Esto es inaceptable, pues el personal de la medicina sería víctima de discriminación una vez vinculado laboralmente.

VII. Descalificar conceptos emitidos por psicólogos a quienes la Ley 1090 de 2006 les reconoce el status de profesionales de la salud.

VIII. Negarse como psicólogo (a) adscrito a las E.P.S. a entregar un reporte escrito de la valoración realizada.

IX. Demorar la valoración médica sobre el peligro que representa el embarazo para la vida o la salud (física o mental) de la mujer.

X. Negar o dilatar la emisión del certificado médico una vez hecha la valoración o expedir uno que no corresponda con el diagnóstico efectuado.

XI. Ser reticentes en cumplir a cabalidad con las reglas de referencia y contrarreferencia imprescindibles para atender estos casos.

XII. No disponer dentro de algunas redes públicas de prestadores del servicio de salud en los niveles departamental, distrital y municipal del servicio”.

Todas estas prohibiciones resumen los mandatos judiciales de las sentencias en las cuales se basó Profamilia para elaborar su folleto, y en cuyos casos se presentaron “obstáculos” por parte de los médicos y/o instituciones que se negaron a practicar abortos en casos presuntamente incluidos en las causales de despenalización. En países que ya acumulan una trayectoria de décadas en la legalización del aborto, como España, o Estados Unidos, aspectos como la edad de consentimiento para la realización de una “IVE” aún son objeto de agrias discusiones legislativas. En Colombia, por vía judicial, se ha establecido que una menor de 14 años puede tomar la decisión de abortar sin ninguna clase de limitante, como lo afirma el numeral “II”.

En cuanto a la “objeción de conciencia”, resulta por lo menos irónico que se hable de una “intromisión estatal de magnitud desmesurada” cuando se

quiera defender la vida del que está por nacer, pero cuando alguien objeta por razones de conciencia los abortistas justifican esa misma intromisión, sin importar que

“Estas decisiones al ser personales son también íntimas (de la vida privada) que incumben solamente al individuo por corresponder al fuero personal. Además, le permiten al ser humano desarrollar su personalidad e identidad”.

2.6. LA SALUD MENTAL COMO CAUSAL PARA ABORTAR

El resumen de “legislación” ya citado también incluye las medidas tendientes a garantizar, de facto, el aborto libre en Colombia, de nuevo recurriendo al diagnóstico del riesgo para la salud mental³³:

“c. Derecho al acceso - Obligación de garantizarlo

I. El derecho al acceso a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo incorpora la faceta de diagnóstico y la correspondiente obligación de los promotores y prestadores del servicio de salud de garantizarla mediante protocolos de diagnóstico oportuno.

II. Tales protocolos deben ser integrales, es decir, deben incluir una valoración de la afectación de la salud mental, pues el peligro para la misma también es fundamento para la solicitud de una interrupción voluntaria del embarazo.

III. La suspensión provisional por parte del Consejo de Estado, del decreto 4444 de 2006 que reglamentaba la prestación de estos servicios, para nada puede afectar el ejercicio del derecho de las mujeres ni el cumplimiento de obligaciones de respeto y garantía por parte del Estado o los prestadores de servicios. Este se basó en de la Guía práctica del aborto de la Organización Mundial de la Salud.

IV. Sigue vigente el acuerdo N° 350 de 2006 expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud que incluye la atención para la interrupción voluntaria del embarazo en el Régimen Contributivo y en el Subsidiado.

V. Sigue vigente la Circular Externa 058 de 2009 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud para que las EPS e IPS, independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales, cuenten con las personas profesionales de la medicina así como el personal idóneo y suficiente para atender el servicio de interrupción voluntaria del embarazo.

VI. La Circular Externa 058 de 2009 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud reiteró también que para las EPS e IPS, in-

³³ “Guía sobre los diferentes aspectos del derecho de la mujer a interrumpir voluntariamente su embarazo”, p. 6.

dependientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales, está prohibido sentar objeción de conciencia institucional e imponer obstáculos o exigir mayores requisitos a los exigidos en la Sentencia C-355 de 2006”.

Las referencias a las directrices impartidas por los órganos de salud competentes en Colombia aluden indirectamente a la Procuraduría General de la Nación. El Decreto 4444 del Ministerio de Salud en ese entonces estaba suspendido, como medida cautelar ordenada por el Consejo de Estado, y solicitada por la Procuraduría cuando demandó dicho acto administrativo. El Decreto fue posteriormente declarado nulo por la misma alta corte.

En cuanto a la Superintendencia Nacional de Salud, el compromiso del Estado colombiano con el control natal ha llegado a que dicha entidad publique en su propio sitio de Internet un “Manual”, elaborado por la organización abortista “Women’s Link Worldwide”, titulada “Lo que hay que saber sobre el aborto legal (2006-2013)”, y que, como su nombre lo indica, aborda con mucha más profundidad los sucesivos fallos de la Corte Constitucional, interpretados como una legalización del aborto³⁴. Acerca de los llamamientos de la Procuraduría sobre las directrices mencionadas se tratará al abordar la sentencia T-627 de 2012, en el punto siguiente.

Como corolario a su folleto, Profamilia incluyó una afirmación que parece extractada de la autobiografía de Margaret Sanger, fundadora de la Federación Internacional de Planificación Familiar - IPPF (International Planned Parenthood federation)³⁵:

“El no cumplimiento de las obligaciones y garantías o los reproches morales y religiosos lleva a las mujeres embarazadas, sobre todo aquellas menores de edad o de escasos recursos, a recurrir a procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo fuera del sistema social en salud en condiciones inseguras que pueden llegar a causarles la muerte o dejar graves secuelas en su salud física y mental”.

Ya en 1959, Mary S. Calderone, directora médica de la naciente Federación Estadoundiense de Planificación Familiar (también fundada por Sanger), y cofundadora de SIECUS, afirmó³⁶:

³⁴ “Lo que hay que saber sobre el aborto legal” (2006-2013), documento electrónico.

³⁵ “Guía sobre los diferentes aspectos del derecho de la mujer a interrumpir voluntariamente su embarazo”, p. 6.

³⁶ Mary CALDERONE STEICHEN, “Illegal Abortion as a Public Health Problem” p. 949. Documento electrónico.

“(…) 90 por ciento de los abortos ilegales están siendo realizados actualmente por médicos. Llámenlos como quieran, abortistas, o cualquier otra cosa, todavía son médicos, entrenados como tales; muchos de ellos tienen buena reputación en sus comunidades. Deben estar haciendo un buen trabajo si la tasa de mortalidad está tan baja como lo está. Cualquier problema que surja usualmente viene después de los abortos autoinducidos, que comprenden aproximadamente el 8 por ciento, o con el muy pequeño porcentaje que recurre a algún abortista no médico” (…).

Debe resaltarse que los abortistas insisten en la idoneidad de los psicólogos porque la práctica de la mayoría de abortos se hace invocando la causal de “grave riesgo para la salud física o mental de la madre”, específicamente la salud mental, en donde ni siquiera se requiere el concepto de un médico siquiátra, sino que basta el de un psicólogo. En la práctica también se observa que las instituciones que ofrecen abortos en Colombia cuentan con psicólogos dentro de su nómina, quienes valoran a la potencial “cliente” en función del posible riesgo que el embarazo representa para su salud mental, como por ejemplo la “Fundación Oriéntame”³⁷:

“(…) Si estás viviendo un embarazo que te está generando angustia, depresión, insomnio u otras afecciones emocionales o físicas, seguramente tu embarazo está poniendo en riesgo tu salud, esto es una causa válida que te permite solicitar la interrupción del embarazo”.

Estas afirmaciones demuestran que las condiciones económicas adversas, o de cualquier otra índole, que causen a la mujer embarazada preocupación, son para los abortistas razón suficiente para acabar con la vida del que está por nacer. Sobresale la mención del insomnio, que suele acompañar el embarazo debido a los cambios hormonales que se producen en el cuerpo de la mujer, pero que no guarda relación necesariamente con situaciones que generen angustia. También se observa que la legalización de facto del aborto quiere ser aprovechada para ofrecerlo a mujeres de otras nacionalidades³⁸:

“(…) Si te encuentras fuera de Colombia o estás en el país pero no tienes la nacionalidad colombiana, también puedes ser atendida en Oriéntame (…)

Otro factor a tener en cuenta es la disponibilidad cada vez mayor de medicamentos abortivos cuya venta se ha liberado cada vez más, incre-

³⁷ Fundación Oriéntame, documento electrónico.

³⁸ *Ibíd.*

mentando el número de abortos autoinducidos. Esto no ha sido obstáculo para que los abortistas recurran a esos casos para seguir promoviendo el aborto libre, como se verá en el punto 6.2.

3. Argumentos científicos en contra de las causales para abortar más frecuentes

3.1. INCIDENCIA Y/O TRATAMIENTO DE LAS MALFORMACIONES FETALES

En cuanto a la causal eugenésica de “grave malformación que haga inviable la vida”, como causal de despenalización del aborto, ésta es cada vez menos sustentable debido a los avances médicos. Si bien es cierto que los abortistas suelen recurrir a casos como el de la anancefalia para impulsar la legalización del aborto en cualquier caso³⁹, existen otras malformaciones fetales que solían ser fatales, pero que pueden ser tratadas, o no son tan catastróficas como se les hace parecer en los primeros diagnósticos.

Ejemplos de diagnósticos “catastróficos” son el de la trisomía en el par 13, también conocido como Síndrome de Bartholin-Patau, producida por la presencia de un cromosoma 13 adicional en las células, y el de la trisomía en el par 18, o síndrome de Edwards, el de ocurrencia más frecuente después del síndrome de Down. En el 2012 se elaboró un estudio a las familias de bebés que nacieron con uno u otro síndrome⁴⁰:

“(…) Un total de 503 invitaciones a participar fueron enviadas y se completaron 332 cuestionarios (87% de tasa de respuesta basada en visitas al sitio, 67% de las invitaciones enviadas) por los padres de 272 niños. Los padres reportaron que se les dijo que su hijo era incompatible con la vida (87%), llevaría una vida de sufrimientos (57%), sería un vegetal (50%), o arruinaría a su familia (23%). También se les dijo por parte de algunas instituciones de salud que sus hijos podrían tener una vida con sentido

³⁹ El reciente caso de “Beatriz” (nombre cambiado), una mujer salvadoreña embarazada, que sufre de lupus y supuesta insuficiencia renal (lo cual no era cierto), y cuyo “nasciturus” tenía anancefalia, fue utilizado como plataforma para legalizar el aborto en El Salvador, donde está penalizado: www.es.amnesty.org/actua/acciones/elsalvador-beatriz/. Consultada el 21 de marzo de 2014. A pesar de los esfuerzos por conseguir que se le practicara un aborto, afirmando que de lo contrario moriría, “Beatriz” sobrevivió, y su hija murió cinco horas después de nacer por cesárea: noticias.univision.com/article/1563836/2013-06-09/america-latina/el-salvador/caso-beatriz-estrategema-para-intentar. Consultada el 21 de marzo de 2014.

⁴⁰ JANVIER, Anne. FARLOW, Barbara. WILFOND, Benjamin S. “The Experience of Families With Children With Trisomy 13 and 18 in Social Networks”, documento electrónico.

corta (60%), sin embargo. Treinta por ciento de los padres solicitaron ‘plena’ intervención como plan de tratamiento. Setenta y nueve de estos niños con pleno T13-18 todavía están vivos, con una edad promedio de 4 años. La mitad reportaron que cuidar de un niño discapacitado es/fue más duro de lo que ellos esperaban. A pesar de sus discapacidades severas, 97% de los padres describieron a su hijo como un niño feliz. Los padres reportaron que estos niños enriquecieron a sus familias y a su pareja sin importar la duración de sus vidas.

(...) Los padres que se involucran con grupos de apoyo parental pueden descubrir una descripción alternativa positiva de los niños con T13-18. Los desacuerdos sobre las intervenciones pueden ser el resultado de diferentes interpretaciones entre las familias y las instituciones de salud sobre las experiencias de los niños discapacitados y su calidad de vida”.

3.2. VIABILIDAD MÉDICA VS. VIABILIDAD ECONÓMICA

Entre otros numerosos ejemplos (espina bífida, insuficiencia cardíaca congénita, transfusión fetal gemelar, etc.) hoy en día pueden tratarse quirúrgicamente malformaciones que de otro modo harían inviable la vida. El Jackson Fetal Therapy Institute (Instituto de Terapia Fetal de Jackson) ha liderado la investigación para ofrecer tratamiento a este tipo de malformaciones, logrando grandes avances, como en el caso del teratoma bucal⁴¹.

Naturalmente, estos tratamientos implican costos, y en la medida en que las mujeres embarazadas no puedan acceder a ellos por falta de dinero, se les ofrecerá la opción de abortar, más fácil y asequible, tanto para ellas como para las empresas promotoras de servicios de salud a las que estén afiliadas. Por eso se invierten tantos recursos en la “salud sexual y reproductiva” (esterilización permanente y temporal, anticonceptivos subsidiados, abortos) de las “poblaciones vulnerables”, en vez de dedicarlos a costear tratamientos de medicina fetal, o la investigación para desarrollarla y reducir sus costos.

Si bien es cierto que no todas las malformaciones congénitas son tratables mediante la medicina fetal, también es cierto que dichas malformaciones no son frecuentes⁴²:

“(…) Los defectos congénitos impactan a alrededor de uno de cada 40 embarazos, siendo algunos tan graves que no se han generado tratamientos eficaces en la medicina moderna. Hay otros defectos congénitos que se pueden tratar después que nace la criatura.

Pero cuando la vida o salud del feto corre peligro, la única respuesta es la terapia fetal. Este ramo de la medicina de rápido crecimiento se

⁴¹ Jackson Fetal Therapy Institute, documento electrónico.

⁴² Folleto resumen publicado por el Jackson Fetal Therapy Institute, documento electrónico.

enfoca en diagnosticar y aplicar tratamientos a ciertos defectos congénitos y padecimientos de alto riesgo durante el embarazo, mientras el bebé aún se encuentra en el vientre de la madre. En el tratamiento fetal pueden figurar la evaluación, el asesoramiento, el tratamiento intrauterino o todos estos conceptos (...).”

Para atender estos casos, al menos todavía existen instituciones que pueden dar valor tanto a la vida del que está por nacer como a la de su madre.

4. La sentencia T-627 de 2012: Continuación del litigio estratégico para legalizar el aborto en Colombia

La organización “Women’s Link Worldwide” también fue la encargada de este nuevo episodio en la guerra para legalizar el aborto en Colombia. El objetivo era el siguiente⁴³:

“(...) El veintiuno (21) de septiembre de dos mil once (2011) la ciudadana Mónica del Pilar Roa López y otras 1279 mujeres (...) interpusieron acción de tutela para solicitar el amparo de sus derechos fundamentales a la información, a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la educación y a beneficiarse del progreso científico, además de sus derechos reproductivos, los cuales en su opinión han sido y continúan siendo vulnerados y amenazados por el Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, Ilva Myriam Hoyos Castañeda, y la Procuradora Delegada para la Función Pública, María Eugenia Carreño Gómez (...).”

Como anexo se han extractado las afirmaciones más relevantes de la demanda, y de las cuales se resumen las conclusiones expuestas a continuación.

4.1. RESUMEN DEL CONTENIDO DE LAS AFIRMACIONES DE LA DEMANDA

De los apartes transcritos pueden extraerse varias conclusiones:

- a) A juicio de las “peticionarias”, los funcionarios públicos no pueden expresar sus opiniones, ni siquiera cuando se fundamentan

⁴³ Sentencia T-627 de 2012, documento electrónico.

- en hechos científicamente comprobables, en la medida en que esos mismos hechos no concuerden con la “ciencia” invocada por quienes defienden el aborto.
- b) Las entidades públicas sólo pueden expresar posiciones sobre algún tema particular en la medida en que esté científicamente sustentada –siempre y cuando concuerde con lo que los abortistas consideren científicamente aceptable–, mientras que las organizaciones no gubernamentales que promueven el aborto están en libertad de proveer cualquier información que consideren adecuada a sus fines, aunque la evidencia científica la contradiga.
 - c) El “progreso científico” sólo es considerado como tal por los abortistas en la medida en que conduzca a una mayor libertad sexual, es decir, a una reformulación del principio de utilidad: “el mayor placer (sexual) para el mayor número, sin consecuencias en el aumento de la población”. De allí que el “todo vale” de la revolución sexual impulsada por Alfred Kinsey deba conjugarse con los “derechos sexuales y reproductivos”, originados en las ideas eugenésicas de Margaret Sanger.
 - d) La violencia sexual, hecho aberrante, sirve como puerta de entrada para el aborto en todos los casos. El riesgo para la salud de la madre, aunque se trate de “angustia, depresión o insomnio”, certificados por un profesional de psicología, sirve como puerta de entrada para el aborto en todos los casos. Las graves malformaciones que hagan inviable la vida del nasciturus, aunque el “progreso científico” ayude a su tratamiento, aunque el diagnóstico pueda ser errado, aunque la mayoría de los padres de niños que sobreviven al diagnóstico catastrófico postparto describen esa vida como “feliz”, y aunque sea una causal abiertamente eugenésica, son la puerta de entrada para el aborto en todos los casos. La objeción de conciencia no es causal válida para negarse a practicar una “IVE”, en ningún caso.

4.2. REFERENCIA A LA APROBACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE MEDICAMENTOS CON POTENCIAL ABORTIVO EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD- POS, EN EL FALLO

Un aspecto que requiere examen aparte en el trámite de la sentencia T-627 fue la aprobación de los medicamentos levonorgestrel y misoprostol por parte de la entidad competente, y cuyo procedimiento fue señalado por la Procuraduría en su defensa [*cursiva dentro del texto original*; se conservan los pies de página originales en su orden]:

“[R]especto de la posición de la Procuraduría y del Procurador General sobre la naturaleza abortiva de la anticoncepción oral de emergencia, el apoderado [de la Procuraduría] la defendió en el sentido de que “corresponde a la verdad, de conformidad con las fuentes consultadas frente al tema”⁴⁴. Así, transcribió el concepto rendido por la Procuraduría en la acción popular presentada por la Corporación Foro Ciudadano en contra del INVIMA en la que se pretende cancelar los registros sanitarios de los medicamentos cuyo principio activo es Levonorgestrel⁴⁵. En este sentido, manifestó que “la Procuraduría considera que una vez producida la fecundación, es cuando se produce la concepción de un nuevo ser humano, que necesita de especial protección respecto de medicamentos que eventualmente estén en capacidad de destruirlo y por lo mismo la afirmación realizada en la demanda es temeraria, al margen de que en determinado proceso se haya podido afirmar otro tipo de situaciones, en las que seguramente no se consideraron los argumentos aquí expuestos, con relación a dicho tema”⁴⁶. Allegó un documento en el que consta que la referida acción popular no ha sido fallada aún en segunda instancia⁴⁷.

En un documento posterior, entregado el veintinueve (29) de septiembre de 2011, el apoderado aportó el Informe Técnico 461 de la Organización Mundial de la Salud, emitido en 1970⁴⁸. Expresó que allí “se define el aborto como la interrupción del embarazo antes de que el feto sea viable y al analizar la implantación del óvulo fecundado precisa que: ‘La falta de implantación de un óvulo fecundado constituirá o no un aborto según la definición que se adopte de la concepción y del embarazo. Si se considera que la concepción ocurre en el momento en el que se unen el espermatozoide y el óvulo, el óvulo fecundado es ya un producto de concepción y la falta de implantación constituirá por tanto un aborto, pero si se acepta que el embarazo se inicia con la implantación, la pérdida del óvulo ocurrida antes de ese momento no podrá considerarse como aborto’. En el caso colombiano insistimos, la tesis que asumió la Corte Constitucional, al proferir la sentencia C-355 de 2006, fue la de no ser competente para establecer cuándo comienza la vida, pero, se entiende, la de reconocer la existencia del bien jurídico de la vida desde la fecundación del óvulo por parte del espermatozoide, lo que significa que sí es aborto la interrupción del embarazo a partir de dicho momento, al margen de que el cigoto no se haya implantado en el útero. En tal sentido, no es cierta la afirmación contenida en la demanda en cuanto se está tergiversando lo dicho por la OMS, en cuanto el Postinor no es abortivo, por cuanto la aceptación parte de la aceptación de la tesis a partir de la implantación

⁴⁴ Folio 11, anexo 1.

⁴⁵ Folio 12, anexo 1.

⁴⁶ Folio 13, anexo 1.

⁴⁷ Folios 161-162, anexo 1.

⁴⁸ Folios 43 y ss, anexo 2.

del óvulo en el útero, sin consideración al germen de vida que parte de la fecundación, por lo menos dentro de nuestro orden jurídico vigente⁴⁹.

En el primer escrito presentado al juez de primera instancia agregó que una de las peticionarias –Mónica del Pilar Roa López– tiene un “conflicto de intereses en relación con el producto Postinor”, ya que es integrante de la organización Women’s Link Worldwide, en cuya junta directiva “tiene asiento la Directora de Profamilia, María Isabel Plata⁵⁰, siendo Profamilia la persona jurídica que es titular de la patente del producto Postinor, sustancia que de las tres (3) posibilidades de uso que tiene, al menos uno (1) de ellas es eminentemente abortivo”⁵¹. Adjuntó el registro sanitario de los productos Postinor 1 y 2, cuyo principio activo es Levonorgestrel, en los cuales consta que Profamilia está autorizado para ser el importador de los mismos⁵² (...).

Y enseguida citó la sentencia C-133 de 1994, en la cual, a su juicio, “tomando como fuente un soporte técnico, la Corte Constitucional consideró que la vida humana comienza al momento de la concepción, que a su vez se realiza en el momento de fecundar el óvulo”, lo que en su sentir fue reiterado en la sentencia C-013 de 1997⁵³. También hizo referencia a la sentencia C-591 de 1997 y, específicamente, a un aparte de la misma en la cual se afirma que, de los artículos 90 y 1019 del Código Civil, “se deduce que la existencia legal comienza en el momento del nacimiento; y la vida, en el momento de la concepción”⁵⁴ (...).

[E]n lo que toca con la intervención de la Procuraduría en el proceso de consulta acerca de la inclusión del misoprostol en el POS, manifestó el apoderado que una de las demandantes, “la doctora Roa López, pretende que por vía de tutela se expida la autorización de la utilización de un producto cuya patente ostenta, sin considerar que el tema aún no ha sido objeto de reglamentación a través de una ley como es debido, sobre la base de lograr obtener su comercialización sin ninguna restricción, sin considerar que el uso abusivo del medicamento misoprostol (e igualmente el postinor) puede eventualmente ser considerado como delictual”. Así, en su opinión, “lo que le asiste en el fondo a la señora Mónica del Pilar Roa López es el interés en poder comercializar libremente dichos productos, sin considerar el riesgo o la posibilidad de que dicho criterio conduzca a fomentar la práctica de conductas consideradas delictuales”⁵⁵.

Agregó que “el registro de uso del producto [misoprostol] hasta la presente fecha solo se da para inducir al parto o para contener la hemorragia, pero en caso de que se tenga evidencia de que el feto se

⁴⁹ Folios 25 y 26, anexo 2.

⁵⁰ Folios 159-160, anexo 1.

⁵¹ Folio 11, anexo 1.

⁵² Folios 154-156, anexo 1.

⁵³ Folios 18-21, anexo 1.

⁵⁴ Folios 21-23, anexo 1.

⁵⁵ Folio 26, anexo 1.

encuentre fallecido y no en el caso de que el feto aún se encuentra vivo (...) el INVIMA se vio precisado a negar dicha petición de registro como medio de interrupción válido para interrumpir el embarazo⁵⁶, no obstante la demandante considere que ello se debió a la intervención de la Procuraduría, sobre cuyo particular se afirma que la carencia de rigor técnico en las apreciaciones de la demandante, se pretenden suplir con el hecho de atribuir a la Procuraduría, situaciones que desbordan la competencia que a la entidad le asiste (...) la entidad no puede autorizar los medicamentos del POS, ni la comercialización de ningún producto; y aunque tenga facultades para solicitar a las autoridades competentes asumir medidas tendientes a evitar la propagación del uso inadecuado de tales sustancias, que igualmente pueden resultar gravemente lesivos para el derecho fundamental a la vida, el ente administrativo es quien en definitiva asume la decisión y no el ente de control⁵⁷.

En ese sentido, argumentó que “las advertencias relatadas con el fin de que las autoridades competentes al momento de tomar las decisiones respectivas, tengan en cuenta tales situaciones, no es lesivo para el derecho a la información, sino por el contrario representa un desarrollo del mismo, tema que de paso se aclara, no es objeto de discusión entre los expertos y aún entre los productores de este tipo de sustancias, lo cual de paso permite afirmar que la opinión de la entidad no es la única que ratifica dichas posturas, aclarando no obstante que el hecho de que en algunos países no se considere el aborto como delito, no implica que en Colombia se haya abolido tal consideración”⁵⁸ (...).

4.3. EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LA REVISIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

La acción de tutela fue negada el cinco (5) de octubre de 2011 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que decidió declararla improcedente. Dicho fallo fue impugnado por las “peticionarias”, y el 17 de noviembre de 2011 la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura decidió confirmar la decisión de primera instancia. Como se verá en el punto 6.7.7, el 15 de noviembre de 2011 la activista Mónica Roa reconoció públicamente que habían “planeado perder”, y que ella y las demás “peticionarias” sabían que la Sala de Revisión de la Corte Constitucional escogería su acción de tutela para proferir un fallo en un sentido diferente.

⁵⁶ Adjunta las actas 20 de 2007 y 29 de 2010 de la Comisión Revisora, Sala Especializada de medicamentos y productos biológicos, del INVIMA en los folios 164-169, anexo 1.

⁵⁷ Folios 26 y 27, anexo 1.

⁵⁸ Folio 27, anexo 1.

En junio de 2012, la Sala de Revisión solicitó información a varias entidades, con respecto al procedimiento para aprobar el uso del Misoprostol [cursiva dentro del texto original; se conservan los pies de página originales en su orden; subraya y negrilla fuera del texto original]:

“Primero.- ORDENAR que por Secretaría General se solicite al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) que, en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, informe a este despacho, adjuntando los soportes documentales correspondientes, si algún medicamento que contenga el principio activo Misoprostol tiene registro sanitario otorgado por esa entidad. En caso de ser así, deberá informar además cuál o cuáles son y en que términos se concedió su registro sanitario.

Segundo.- ORDENAR que por Secretaría General se solicite a la Comisión de Regulación en Salud (CRES) que, en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, informe detalladamente a este despacho, adjuntando los soportes documentales correspondientes, en qué consistió y cómo se desarrolló el proceso de consulta sobre la inclusión del medicamento misoprostol en el Plan Obligatorio de Salud -ordenado a través del acta 20 del 29 de diciembre de 2010- y cual fue la decisión particular que se tomó al cabo del mismo, así como los fundamentos específicos de la misma.

Tercero.- SUSPENDER los términos para decidir en el asunto de la referencia hasta tanto se adelanten y verifiquen las actuaciones ordenadas”.

(...) Los documentos solicitados a la CRES llegaron al despacho del Magistrado Sustanciador el veintiocho (28) de junio de 2012. Informa que el proceso de consulta sobre la inclusión del medicamento misoprostol en el POS se desarrolló junto con el de otros dos medicamentos, los cuales fueron incorporados al POS mediante el acuerdo 25 del 24 de mayo de 2011 emitido por la CRES⁵⁹.

Acerca de la forma en que se desarrolló este proceso la entidad explicó que firmó el contrato 040 de 2010 con el consultor Universidad Nacional para (i) revisar “la literatura de la medicina basada en la evidencia en relación con la seguridad y efectividad de cada una de las tecnologías estudiadas”⁶⁰ lo que permite “concluir las indicaciones para las cuales la tecnología estudiada se muestra segura y efectiva”, (ii) estudiar “el impacto económico de la inclusión de la tecnología en el POS teniendo en cuenta los costos y/o ahorros para las indicaciones en las cuales se mostró efectiva y segura la tecnología” y (iii) estudiar “el impacto sobre la Unidad de Pago por Capitación tanto para el Régimen Subsidiado como para el Régimen Contributivo de la tecnología con sus indicaciones clínicas”. Precisó que, en el documento final, “para el caso que nos ocupa (...) el

⁵⁹ Folio 253, cuaderno principal.

⁶⁰ Folio 254, cuaderno principal.

consultor recomendó que se estudiara (...) para posible inclusión al POS el medicamento Misoprostol” y que “se verificó por parte la UAE CRES que Misoprostol era el único medicamento (tecnología disponible), que tenía una autorización específica en la indicación de maduración del cuello uterino, por parte del INVIMA”⁶¹.

Hecho lo anterior, la CRES dijo que aseguró “la participación efectiva de la comunidad médica y de los usuarios”. Respecto de la primera indicó que “la comunidad científica en general recomendó la inclusión del Misoprostol en el POS (...) Señaló entre otros aspectos que (...) disminuiría efectos adversos de procedimientos más invasivos que se llevan a cabo por falta de un fármaco para la maduración del cuello uterino para el caso de los abortos retenidos y los casos indicados por la norma de interrupción voluntaria del embarazo. Igualmente señalaron otras indicaciones en las cuales hay efectos positivos del Misoprostol en Gineco Obstetricia como es la hemorragia postparto”⁶².

En lo que toca con los segundos –los usuarios– explicó que “se organizó por parte de la UAE CRES el proceso de consulta ciudadana en el cual se adelantó la publicidad requerida y se dispuso en el sitio web oficial de la entidad lo necesario para que los ciudadanos y entidades dieran sus apreciaciones frente a las tres tecnologías consultadas (...) La consulta ciudadana se llevó a cabo entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 2011 inclusive. Los resultados de la consulta ciudadana en lo referente a la tecnología denominada Misoprostol, arrojaron lo siguiente: se presentaron 1.307 observaciones que apoyaban la inclusión del mismo en el Plan Obligatorio de Salud POS, en cumplimiento de la sentencia C-355 y en otras indicaciones clínicas, 1040 observaciones no apoyaron la inclusión y 208 no opinaron. Del total de 1.307 observaciones recibidas apoyando la inclusión del Misoprostol, 1279 procedieron de persona natural y 28 de entidades (...) Los datos finales de la Consulta Ciudadana dieron para el Misoprostol un 51.15% a favor de su inclusión y un 40.7% por la no inclusión, un 8.15% no opinó”⁶³ (...).

Aparte del hecho de someter a votación pública un asunto que debería remitirse a conceptos científicos, resulta por lo menos curioso que, dentro del proceso de consulta fueran 1279 personas naturales quienes manifestaron que apoyaban la inclusión del Misoprostol en el Plan Obligatorio de Salud, el mismo número de “peticionarias” de la acción de tutela liderada por la activista Mónica Roa, excluida ella, probablemente por el conflicto de interés señalado por la Procuraduría en su defensa de primera instancia.

⁶¹ Folio 255, cuaderno principal.

⁶² Folio 256, cuaderno principal.

⁶³ Folio 275, cuaderno principal.

4.4. INTERVENCIÓN DE ONG FINANCIADAS POR OTRAS ORGANIZACIONES EUGENESISTAS

La sentencia también señala que

“(…) Varios ciudadanos y organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales enviaron escritos de intervención, todos con el objetivo de apoyar las solicitudes de las peticionarias (…)”,

entre ellos, el “Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del Programa de Derecho a la Salud de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas de México”, la “Asociación por los Derechos Civiles de Argentina”, y el “Centro de Derechos Reproductivos” – CDR (Center For Reproductive Rights).

Sobre éste último, debe anotarse que en él trabajan Mónica Arango Olaya, quien ha trabajado tanto en la Corte Constitucional como en Women’s Link Worldwide⁶⁴, y Valentina Montoya⁶⁵:

“[A]ntes de llegar al Centro (...) trabajó en la Unviersidad de los Andes (...) llevando a cabo investigación y haciendo recomendaciones de política pública sobre violencia sexual contra personas con discapacidades. En la Universidad de los Andes (...) coordinó el grupo de investigación sobre Derecho y Género y llevó a cabo investigación sobre prostitución y tráfico, embarazo adolescente [sic], vivienda, y salarios de funcionarios públicos. También trabajó como asistente de investigación de DeJusticia, investigando cuotas electorales para mujeres, los derechos al matrimonio y la adopción de las parejas [sic] del mismo sexo, políticas estatales sobre desplazamiento forzado (...); [a]dicionalmente, Valentina ha trabajado con Women’s Link Worldwide, enseñó en la Universidad de los Andes (...)”.

En el escrito presentado por el CDR, se afirmó, entre otras cosas, lo siguiente [cursiva dentro del texto original; subraya y negrilla fuera del texto original]:

“(…) respecto de la población, los Estados tienen la obligación positiva de fomentar e impartir oficiosamente educación en materia de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, no sólo garantizar pasivamente el acceso. Esto en cumplimiento de la transparencia activa que se mencionó antes, como principio rector de la garantía del acceso a la información. *Lo anterior incluye la organización de campañas de información sobre la salud*

⁶⁴ Mónica ARANGO OLAYA, documento electrónico.

⁶⁵ Valentina Montoya, documento electrónico.

sexual y genésica, como las que han sido ordenadas por la Corte Constitucional y que son materia de controversia en la tutela bajo revisión. (...)”.

Un “grupo de 82 hombres” presentó también un escrito de intervención el 1° de junio de 2012. Entre ellos se encuentra Santiago Pardo Rodríguez⁶⁶, quien también ha sido profesor de la Universidad de los Andes⁶⁷, y empleado de Women’s Link Worldwide⁶⁸:

“(...) Abogado (2007) y magíster (2010) en Derecho de la Universidad de los Andes con un MSc in Law, Anthropology and Society (2011) de The London School of Economics and Political Science. Antes de unirse a Women’s Link Worldwide, se desempeñó como Auxiliar Judicial de la Corte Constitucional de Colombia (2007-2009) y como Investigador Asistente del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad –De-Justicia– y para el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –In-depaz– (2009-2010)”.

Las opiniones de estas organizaciones en ningún momento fueron cuestionadas por existir un posible conflicto de interés en el asunto, ni por el halo de unanimidad con el que se maquilló el apoyo a la acción de tutela instaurada por Mónica Roa y las 1279 “peticionarias”.

4.5. DECISIÓN DE LA SALA DE REVISIÓN

El fallo de revisión, proyectado por el magistrado Humberto Sierra Porto, acogió casi todas las exigencias de la demanda inicial:

“(...) En mérito de lo expuesto, la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

“RESUELVE

Primero.- LEVANTAR la suspensión de los términos en el presente proceso.

Segundo.- REVOCAR el fallo proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que decidió declarar improcedente el amparo de los derechos fundamentales de las actoras, para en su lugar CONCEDERLO por la violación y/o amenaza de los derechos fundamentales al acceso a los servicios de salud reproductiva, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la salud física y mental, a

⁶⁶ Anexo N° 2 de la Sentencia T-627 de 2012, N° 69 en la lista.

⁶⁷ Universidad de los Andes, documento electrónico.

⁶⁸ Women’s Link Worldwide, documento electrónico.

la interrupción voluntaria del embarazo y a la información en materia reproductiva, en la acción de tutela instaurada por Mónica del Pilar Roa López y otras 1279 mujeres en contra del Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, Ilva Myriam Hoyos Castañeda, y la Procuradora Delegada para la Función Pública, María Eugenia Carreño Gómez.

Tercero.- ORDENAR al Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, RECTIFICAR, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, su comunicado de prensa de 21 de octubre de 2009, de manera personal, pública y con despliegue y relevancia equivalente, en el sentido de explicar que incurrió en una equivocación al referirse a las campañas ordenadas en la sentencia T-388 de 2009 como “campañas masivas de promoción del aborto como derecho” ya que, en realidad, éstas buscan promover que las mujeres colombianas conozcan el contenido de sus derechos sexuales y reproductivos, dentro de los cuales se encuentra la interrupción voluntaria del embarazo en las hipótesis despenalizadas.

Cuarto.- ORDENAR al Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, MODIFICAR, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, la posición oficial de la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que, en Colombia, la anticoncepción oral de emergencia (i) no tiene carácter abortivo sino anticonceptivo, (ii) su uso no está restringido a las hipótesis despenalizadas de aborto, (iii) las mujeres que hacen uso de ella fuera de las causales despenalizadas de aborto no incurrir, en ningún caso, en el delito de aborto y (iv) hace parte de los servicios de salud reproductiva que las mujeres colombianas pueden libremente elegir. Tal modificación deberá hacerse, además, (i) de forma pública y (ii) con despliegue y relevancia equivalente a las declaraciones dadas por el Procurador General de la Nación el 7 de diciembre de 2009 al diario El Espectador.

Quinto.- ORDENAR a la Procuradora Delegada Ilva Myriam Hoyos Castañeda ENVIAR, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, una comunicación al Superintendente Nacional de Salud en la que (i) RECTIFIQUE su oficio del 2 de marzo de 2010 en el sentido de aceptar que la Superintendencia Nacional de Salud está obligada a remover los obstáculos para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y (ii) REVOQUE su solicitud de modificación de la Circular Externa 058 de 2009.

Sexto.- ORDENAR al Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, MODIFICAR, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, los considerandos de la Circular 029 de 2010 para (i) eliminar aquel de acuerdo con el cual “como consecuencia de dicha decisión de suspensión provisional y entre tanto el Consejo de Estado no resuelva de fondo la constitucionalidad del Decreto 4444 de 2006, ninguna autoridad judicial o administrativa

puede restringir el derecho constitucional a la objeción de conciencia (artículo 18 de la CP) cuando este se invoque en oposición a la práctica de un aborto, el cual deberá protegerse (...)” y (ii) remplazarlo por uno en el que se describan claramente los límites que la jurisprudencia constitucional ha fijado para la objeción de conciencia a la IVE, tal y como fueron resumidos en el numeral 82 de la parte motivo de la presente sentencia. En el mismo término, se deberán COMUNICAR las modificaciones de la Circular a sus destinatarios.

Séptimo.- ORDENAR al Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, ELIMINAR del numeral 8 de la primera directriz de la Circular 021 de 2011 toda referencia al derecho de las instituciones a objetar en conciencia o la posibilidad de su ejercicio colectivo, en lo que toca con la IVE, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia. En el mismo término, se deberán COMUNICAR las modificaciones de la Circular a sus destinatarios.

Octavo.- ORDENAR a la Comisión de Regulación en Salud que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, LEVANTE la suspensión de la decisión acerca de la inclusión del principio activo misoprostol en el Plan Obligatorio de Salud y, en consecuencia, CONTINÚE su trámite desde la etapa en la cual fue suspendido.

Noveno.- PREVENIR a las Procuradoras Delegadas María Eugenia Carreño e Ilva Myriam Hoyos Castañeda para que se ABSTENGAN de interferir de manera infundada en el proceso de inclusión del misoprostol en el Plan Obligatorio de Salud, por ejemplo, reiterando las objeciones cuya fundamentación ha sido descartada en el numeral 90 de las consideraciones de la presente sentencia (...).”

El Procurador General acató el fallo, y yendo más allá, revocó la totalidad de los documentos que habían sido puestos en entredicho por las “peticionarias”. Dicho acatamiento fue comunicado el 19 de septiembre de 2012.

4.6. LA CONFESIÓN DE LA LÍDER DEL “LITIGIO ESTRATÉGICO”

La misma activista Mónica Roa, durante la misma conferencia en Washington College of Law antes citada, dio su versión de la forma en que ella y las otras 1279 “peticionarias” lograron el fallo de la sentencia T-627⁶⁹:

“Desde entonces [sentencia C-355 de 2006], la historia ha sido muy diferente. Por un lado, como lo mencioné al principio, *estamos muy conscientes que una decisión judicial no va a cambiar la realidad de un día para otro especialmente en un contexto en que el aborto era no solo un crimen, sino*

⁶⁹ Declaración Mónica Roa, documento electrónico.

también un pecado. Especialmente cuando a los doctores un día les dicen si usted lleva a cabo un aborto es un crimen y usted se va a ir a la cárcel y al día siguiente se les dice usted está obligado a llevar a cabo abortos cuando son legales. Eso no es fácil y sabíamos, nosotros anticipamos eso, sabíamos también eso de nuestro ejercicio de derecho comparado. Entonces habíamos preparado talleres, dando información al público, a las mujeres, enseñándoles cómo reclamar sus derechos recién reconocidos, hablando con el sistema de salud pública, hablando con doctores, con los funcionarios públicos a cargo de garantizar estos derechos y monitorear y sancionar aquellos que no estaban cumpliendo, etcétera, etcétera. Y yo creo que estaba yendo un poco más lento de lo que a uno le gustaría que este proceso fuera, pero de acuerdo al plan. Eso es, hasta este tipo [guy] [el Procurador General Alejandro Ordóñez], por eso estoy llamando a esta segunda parte ‘De los Obstáculos a las Amenazas’. Obstáculos, sabíamos que íbamos a encontrar obstáculos, pero luego este tipo fue nombrado [no usa la palabra elegido (elected)] como Procurador General [sic] no hay figura equivalente así que voy a describir sus funciones para que ustedes entiendan.

Él está obligado a garantizar los derechos humanos en todas las acciones del Estado en Colombia. Él está obligado a asegurar que la jurisprudencia constitucional se cumpla por los servidores públicos y tiene la inspección disciplinaria de todos los servidores públicos en Colombia. Entonces él tiene mucho poder y este tipo es un loco [fanático - nut] religioso. Es un extremista. En su juventud, él quemó libros, los libros prohibidos. Y durante su adultez escribió libros que deberían ser prohibidos. Uno de los derechos más importantes que obtuvimos en la Constitución en 1991 es llamado el libre desarrollo de la [no usa la palabra apropiada en inglés –personhood en vez de personality] [personalidad] que es como llamamos nuestra cláusula de autonomía y él se burla de eso, él se burla en su libro que se llama ‘Hacia el libre desarrollo de la capucha animal [de nuevo el mismo error, usa animalhood ; podría ser animality] [animalidad] y eso es porque ese es el derecho que fue central para la discusión que llevó al reconocimiento de los derechos de la población LGBT. Entonces él está realmente diciendo que si seguimos presionando por ese derecho, nos vamos a convertir en animales.

Sabíamos eso, leímos sus libros. En su libro, él dijo que los mandatos constitucionales que están en contra de la ley divina, tienes que cambiar la Constitución o tienes que hacer objeción de conciencia. *Entonces cuando fue nombrado [sic] como la persona a cargo de garantizar los derechos, estábamos muy asustados. Y ese miedo se convirtió en terror cuando esta mujer fue nombrada por él para estar a cargo de los derechos de las mujeres [a Procuradora Delegada para la Infancia, Adolescencia y la Familia, Ilva Myriam Hoyos]. La conozco personalmente porque lideró el movimiento antiaborto [“anti choice”] durante el proceso en la corte constitucional. Ella era la decana de la escuela de derecho en la Universidad del Opus [Dei] en Bogotá y ella misma escribió 47 interpelaciones [amicus] a la corte constitucional oponiéndose a la liberalización del aborto. Y esta es*

una foto de ella muy bonita, ustedes probablemente pueden ver el parecido con 101 Dálmatas. Ella está aquí diciendo que la separación de iglesia y Estado es peligrosa y ella ahora está a cargo de asegurar que los servidores públicos cumplan con la Constitución y con los derechos constitucionales. Entonces sabíamos que esto iba a ser difícil y empezamos a monitorear lo que esos dos estaban haciendo muy de cerca y por supuesto más temprano que tarde empezaron a darnos excusas para presentar quejas. Entonces la primera cosa que hicimos, presentamos una queja disciplinaria, y porque este tipo está a cargo de las quejas disciplinarias, tuvimos que presentarla directamente a la Corte Suprema. Estábamos diciendo que no solo él no está cumpliendo con sus funciones que son dadas por la Constitución, sino que él está usando su poder para sabotear esos derechos que él se supone que debe estar garantizando. Estas son fotos del día en que demandamos otra vez, tuvimos muchos medios. Esa queja ha estado quieta en la Corte Suprema por un año y medio y nada ha pasado. *No sabemos si vamos a ganar o no, pero como dije al principio, esto no es solo sobre ganar los casos legales, pero realmente usarlos como una excusa para articular y movilizar gente.* Entonces esa noche tuvimos una vigilia con velas siguiendo la que habíamos hecho previamente y que vieron en el video. Y esa fue una forma para nosotros de reclamar algunos de los símbolos [sic] yo creo que ustedes probablemente vieron que el derecho a la vida era central en nuestra queja y también estamos reclamando que la idea de encender velas es algo por las vidas de las mujeres. Entonces hicimos esta vigilia de velas y decimos 'No más medioevo [dark ages-edad oscura en lugar de middle ages-edad media]. Algunos de ustedes encontraron algunos fósforos, una caja de fósforos, hay algunos aquí al frente, no traje suficientes, lo siento, pero yo quería traerles algunos recuerdos. Eso es lo que produjimos e invitamos gente, distribuimos esos en las universidades, en la calle, en teatros e invitamos a la gente a venir, encender una vela, y entonces seguir con sus vidas, pero esto pasó la noche en que pusimos la queja.

También creamos un grupo en Facebook, se llama Colombia no tiene un Procurador. Ahora tenemos más de 3800 miembros y todos liberan su tensión, cuál es la palabra para eso, sí, ellos ventilan [vent]. Aquí es donde ellos ventilan, pero también donde compartimos información y noticias, etcétera. *Y por supuesto los medios también respondieron, como de costumbre, estas son las muestras de todos los artículos y editoriales que están siendo publicados constantemente sobre el Procurador y todos saben que es un chiflado* [en el video usa la palabra nutcase; en el transcript aparece not case]. Y también los caricaturistas se han divertido como nunca ridiculizándolo [smoking him]. Tómense un momento para disfrutar estas [muestra las caricaturas]. Para aquellos que vinieron al panel del almuerzo, yo dije que esto es una maratón, y porque es una maratón, tenemos que disfrutar el proceso. Así que realmente tenemos que burlarnos de esto o de lo contrario no vamos a tener suficiente energía para llegar hasta el final. Y estos son sólo ejemplos de cómo grupos que no son grupos legales, pero ellos toman de nuevo esta excusa para hacer protesta y movilización.

La segunda estrategia que hicimos [sic] con el Procurador fue que en la misma forma que en el caso original, no alegamos por el argumento del estado secular. No lo usamos. Decidimos que este era el momento para traerlo y discutirlo. Teníamos la separación de la Iglesia y el Estado reconocida en la Constitución de 1991, pero ha sido discutida como tal hasta ahora. Entonces decidimos que nosotros íbamos a tener una serie de paneles en diferentes universidades invitando a líderes de opinión pública a hablar sobre el tema de la separación entre la Iglesia y el Estado. Tuvimos tres diferentes en diferentes universidades. Y esto también fue una forma de encontrar nuevos aliados que tal vez no hubieran aceptado una invitación para hablar sobre el aborto, pero estaban dispuestos y felices de hablar sobre la separación entre la Iglesia y el Estado. Y por supuesto, de acuerdo al plan, el Procurador era el ejemplo principal para la intervención de todos. Creamos un sitio web con información, estábamos twiteando [sic] los paneles mientras ocurrían. Los grabamos en algunas presentaciones y también entrevistas de los panelistas [sic], los colgamos en el sitio web así que este realmente fue un plan de bajo costo. Y por esto, hubo gente y grupos que empezaron a presentar quejas por su cuenta contra el Procurador por haber usado dinero público para, por ejemplo, construir esta pequeña iglesia en el edificio de la Procuraduría. O publicar esos calendarios que tienen citas bíblicas y que son parte de la Procuraduría. Entonces la gente comenzó a encontrar temas específicos sobre la violación de la separación entre la Iglesia y el Estado y empezaron a presentar quejas por su cuenta. Entonces no era sólo Mónica Roa o Women's Link combatiendo al Procurador, pero teníamos otras personas uniéndose a la batalla legal.

Y luego la tercera, este es un artículo, de todas las tutelas, las tutelas son como [amparos] [en la transcripción aparece como inaudible pero el audio es perfectamente audible en ese momento] pero son desafíos muy expeditos en donde proteges derechos fundamentales y el juez tiene que responder en diez días hábiles, pero un derecho fundamental tiene que ser afectado o de lo contrario no puedes usar esa acción. Y luego la tercera, que es en la que actualmente estamos esperando una respuesta estábamos pensando constantemente... ok esto es lo que está pasando es que el Procurador [sostuvo] [debió haber usado held-sostuvo pero dijo kept-mantuvo] públicamente que el aborto no era un derecho, que la anticoncepción de emergencia era un abortivo, que los servidores públicos no tenían la obligación de remover los obstáculos para que las mujeres pudieran disfrutar estos derechos, etcétera. Y luego dando incluso información científica, que estoy segura que ustedes tienen ejemplos aquí, como que el Misoprostol no era seguro, etcétera. Y porque todos sabían su posición y su postura sobre el aborto, entonces los funcionarios públicos estaban muy asustados de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el aborto. Entonces al principio estábamos tratando de pensar en un caso en el que por lo que el Procurador estaba diciendo, los funcionarios públicos estaban siendo disuadidos de garantizar los servicios de las mujeres. Pero fue imposible encontrar una mujer que pudiera probar que a ella no se le

había dado servicio por lo que el Procurador estaba haciendo. Entonces lo que se nos ocurrió fue que íbamos a demandarlo por el derecho a la información. La información es uno de nuestros derechos constitucionales y la corte tiene jurisprudencia diciendo que una cosa son las opiniones y puedes decir cualquier cosa que quieras cuando estás dando tu opinión y eso está bajo la libertad de expresión, pero cuando estás dando información, mucho más cuando eres un servidor público, la información tiene que ser verdadera y confiable. Así que lo primero que hicimos fue documentar para un artículo que publicamos todas las mentiras [sic] del Procurador. Entonces las documentamos, probamos que eran mentiras. Y luego volvimos eso una acción de tutela y de nuevo, para que no fuera personal porque algunas veces se ve como si fuera Monica v. el Procurador y también porque no queríamos probar que estábamos buscando el derecho de toda [mujer] colombiana de edad representativa [en el audio y video dice reproductiva], lo que hicimos fue encontrar 1200 mujeres que estuvieran dispuestas a ser demandantes. Entonces trabajamos con nuestros socios en las diferentes regiones de Colombia y conseguimos 1200 mujeres firmando como demandantes. Y les dimos, este de nuevo el componente de comunicaciones, escogimos cinco de ellas de diferentes regiones les dimos entrenamiento en comunicaciones, entrenamiento para ser portavoces. Preparamos videos online con ellas explicando por qué es importante que el Procurador, la persona encargada de garantizar sus derechos, dé información confiable. Esta tutela ha sido negada en la primera instancia, pero eso pasa todo el tiempo, eso está en el presupuesto [budget]. Ahora está esperando [usa la palabra hoping, que hace referencia a la esperanza, en vez de usar waiting, que se refiere a esperar] ir a segunda instancia, y lo que realmente estamos esperando es que la corte constitucional que está hasta aquí [se señala la frente] con el Procurador ignorando su jurisprudencia va a tomar esta oportunidad para decirle, usted está yendo demasiado lejos. Y lo que le estamos pidiendo a la corte que haga, no estamos pidiendo que él sea despedido o sancionado, la corte constitucional no puede hacer eso, pero estamos pidiéndole a la corte que diga, 'usted tiene que admitir que usted mintió y usted tiene que suministrar información verdadera con la misma publicidad y por los mismos canales'. Si ganamos, va a ser más una victoria simbólica, y también una victoria práctica, porque entonces buena información va a estar ahí afuera.

Él es implacable y eso pasa porque él realmente cree que ha sido escogido por Dios para tomar esta lucha. Él ha estado alineado con el partido conservador y presentaron lo que ustedes conocen como la enmienda de la persona, fue una propuesta de reforma del derecho a la vida en nuestra Constitución para proteger el derecho a la vida desde el momento de la concepción. Fue presentada en el Congreso. Junto con este argumento que siguieron usando, unos pocos magistrados de la corte constitucional no pueden cambiar lo que millones de personas en Colombia piensan del aborto. Así que [la] presentaron en el Senado y los derrotamos [hace] tres semanas. Entonces ese fue un gran triunfo y yo pienso que un resultado del trabajo que hemos estado haciendo estos cinco años. *Hace*

cinco años era impensable que cualquier cosa en el Congreso, y creo que debería mencionar que hubo siete proyectos de ley de aborto presentados en el Congreso desde 1976 hasta cuando yo empecé a trabajar en esto, que es 2005, y siempre perdieron, nunca fueron tomados en serio. Y esta es la primera vez que un debate sobre el aborto en el Congreso en realidad gana. Entonces eso es algo para celebrar y como un movimiento y como una maratón, necesitamos celebrar cada vez que completamos una vuelta. Pero este plan B está ya en progreso, él ha presentado un proyecto sobre objeción de conciencia, que quiere conseguir objeción de conciencia para las instituciones y quiere obtener objeción de conciencia para servidores públicos. Entonces el estado de derecho se está yendo, no sé a dónde, con los servidores públicos haciendo lo que su conciencia les dice que hagan en oposición a lo que la ley les dice que deben hacer. Pero ahí estamos. La buena noticia es que nos estamos divirtiendo en el proceso. Es muy estimulante, [si tienes oponentes creativos dice en el audio y video] si quieres ver el vaso medio lleno, porque eso te empuja a ser aún más creativa. Nosotros nunca tendremos la disciplina que ellos tienen. Las noches del viernes, ellos se sientan y trabajan, las noches del viernes nosotros salimos y bailamos y bebemos, pero eso, de nuevo, nos da la energía para continuar. Nuestro expresidente de Colombia [César Gaviria], tuiteó [sic] la semana pasada que nuestra pelea con el Procurador era como David contra Goliath, así que quería usar esta imagen para mostrar eso (...)

Se reitera que al momento de dar estas declaraciones públicas, en noviembre de 2011, Mónica Roa ya estaba “esperando” que la acción de tutela interpuesta fuera seleccionada para revisión por la Corte Constitucional, y sabía de antemano los lineamientos del fallo. También reconoció que lo que no pudieron lograr con la presentación de siete proyectos de ley para despenalizar y/o legalizar el aborto en Colombia, lo consiguieron a través de una sola sentencia, la C-355 de 2006, y los fallos posteriores de la misma Corte Constitucional, siguiendo el mismo modus operandi de la legalización gradual del aborto en EE.UU., primero con la despenalización, y luego con la sentencia “Roe vs. Wade”, que lo permitió en cualquier circunstancia.

Pero otro hecho llamativo del activismo judicial que desembocó en la sentencia T-627 es el número de peticionarias, 1280: Mónica Roa y otras 1279 mujeres. El número parecería casual, de no ser por la existencia de la novela negra publicada en 1965 “1280 Almas” (“Pop. 1280”) de Jim Thompson (1906-1977). En ella, el personaje central, un Sheriff negligente, corrupto y promiscuo, pero también astuto, que aspira a ser reelgido en un pequeño pueblo (Potts County), expone que se cree con el derecho a llevar a cabo sus crímenes por haber sido “escogido por Dios” para castigar a sus congéneres, en un delirio autojustificante que muestra el lado más oscuro de la naturaleza humana.

De ser cierta la referencia, y si en forma metafórica se alude a Colombia, se estaría diciendo que las mujeres colombianas –como las de la novela de Thompson– llevan una vida sexual caracterizada por la promiscuidad, y que son permanentemente agredidas por sus esposos, o cometen adulterios permanentemente. De ser cierta la referencia, en su jactancia, los abortistas estarían burlándose no sólo del Procurador General, sino de todo el pueblo colombiano al caricaturizarlo como un guiñapo de prejuicios, racismo, sexismo, violencia e ignorancia, que son los “atributos” observados en la sociedad de Potts County, caricatura a su vez de los estados sureños de EE.UU.

Mónica Roa, aparte de recurrir a toda clase de epítetos, lugares comunes y clichés para referirse al Procurador General y sus Procuradoras Delegadas, ni siquiera se tomó el trabajo de constatar si lo que afirmaba sobre un oratorio “construido con dineros públicos” era cierto. En realidad se trata de un espacio que se utilizaba para almacenar sillas de un auditorio, y que fue adecuado mediante contribuciones personales de algunos funcionarios, que sufragaron todos los gastos. De hecho, cuando la imagen de la Virgen María que se había ubicado allí fue destruida, al parecer por vandalismo, Mónica Roa envió un mensaje por la red Twitter: “[i]La Virgen de la Procuraduría no se aguantó más al Procurador y se suicidó!”.

Ahora bien, resulta difícil entender cómo organizaciones financiadas con miles de millones de dólares para promover la eugenesia pueden sentirse amenazadas por una institución como la Procuraduría General de la Nación de Colombia que, a la postre, termina siendo tan insignificante frente a la acción de la Fundación Rockefeller, Population Council, Fundación Ford, Open Society, IPPF, Fundación Bill y Melinda Gates, Fundación Hewlett, Fundación Packard, etc., que la situación descrita por Mónica Roa en realidad es la inversa: la Procuraduría sería el verdadero David, y el Goliat sería la revolución cultural que ha sido impuesta por estas organizaciones, y sus gobiernos cómplices, desde hace décadas, pero con mejores resultados mediante el litigio estratégico.

5. Información disponible sobre el efecto abortivo del levonorgestrel y el misoprostol

Para mayor claridad, a continuación se cita la literatura científica que fue ignorada por la Corte Constitucional al desautorizar a la Procuradora Delegada María Eugenia Carreño en cuanto a sus afirmaciones sobre el uso del misoprostol, pero además se incluye lo concerniente al levonorgestrel, que también fue ignorado.

5.1. *EL LEVONORGESTREL*

En el año 2001, se publicó un estudio titulado “El efecto postfertilización de la contracepción hormonal de emergencia”, que recopilaba toda la literatura científica en inglés que desde 1966 hasta el mismo año 2001 se había publicado sobre el uso de anticonceptivos que contuvieran levonorgestrel. El estudio no fue mencionado en el trámite de revisión de la tutela que dio lugar a la sentencia T-627 del 2012, por lo cual queda la duda sobre las razones que llevaron al magistrado ponente, hoy en día magistrado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Humberto Sierra Porto, a afirmar tan categóricamente que la Procuraduría había mentido sobre los posibles efectos abortivos de la anticoncepción de emergencia. Dada la relevancia del tema, y que las conclusiones del estudio no han sido rebatidas científicamente, se transcribe en su totalidad en el anexo, conservando los pies de página originales⁷⁰:

5.2. *EL MISOPROSTOL*

En cuanto al uso de este medicamento desarrollado para tratar úlceras gástricas, pero que tiene, entre otros efectos secundarios, causar abortos, baste citar la advertencia de una de sus formas de comercialización más conocida en Colombia, “Cytotec®”; la Administración de Alimentos y Drogas de EE.UU-FDA, en el año 2002, dijo lo siguiente con respecto a la información que debía ponerse en la caja de este medicamento⁷¹:

“ADVERTENCIAS

CYTOTEC (MISOPROSTOL) LA ADMINISTRACIÓN A MUJERES QUE ESTÉN EMBARAZADAS PUEDE CAUSAR ABORTO, NACIMIENTO PREMATURO, O DEFECTOS DE NACIMIENTO. LA RUPTURA DEL ÚTERO HA SIDO REPORTADA CUANDO CYTOTEC SE HA ADMINISTRADO A MUJERES EMBARAZADAS PARA INDUCIR EL PARTO O PARA INDUCIR EL ABORTO MÁS ALLÁ DE LA OCTAVA SEMANA DE EMBARAZO (VER TAMBIÉN PRECAUCIONES, Y TRABAJO DE PARTO Y NACIMIENTO). CYTOTEC NO DEBERÍA SER TOMADO POR MUJERES EMBARAZADAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE ÚLCERAS INDUCIDAS POR DROGAS NO-ESTEROIDALES ANTI-INFLAMATORIAS (NSAIDS) (VER CONTRAINDICACIONES, ADVERTENCIAS Y PRECAUCIONES).

LOS PACIENTES DEBEN SER ADVERTIDOS DE LA PROPIEDAD ABORTIVA Y ADVERTIDOS DE NO DAR LA DROGA A OTROS.

Cytotec no debe ser usado para reducir el riesgo de úlceras inducidas por NSAID en mujeres con potencial de quedar embarazadas a menos

⁷⁰ Chris KAHLNBORN, Joseph B STANFORD, Walter L. LARIMORE “Postfertilization Effect of Hormonal Emergency Contraception”, pp. 465-470. Documento electrónico.

⁷¹ Información publicada por la FDA para incluirse en el empaque de Cytotec, documento electrónico.

que la paciente esté en alto riesgo de complicaciones por úlceras gástricas asociadas con el uso de NSAID, o esté en alto riesgo de desarrollar ulceración gástrica. En tales pacientes, Cytotec puede ser prescrito si el paciente

- ha tenido una prueba de embarazo negativa por análisis de suero sanguíneo dentro de las dos semanas anteriores al inicio de la terapia.
- es capaz de cumplir con medidas anticonceptivas eficaces.
- ha recibido advertencias orales y por escrito sobre los riesgos del misoprostol, el riesgo de la posible falla en la anticoncepción, y el peligro para otras mujeres en potencial de quedar embarazadas si toman la droga por error.
- comenzará a tomar Cytotec sólo al segundo o tercer día del siguiente período menstrual normal”.

Como resulta evidente, los riesgos de tomar el misoprostol durante el embarazo, o para inducir un aborto fueron claramente advertidos por la autoridad encargada de aprobar su uso en EE.UU., pero, de nuevo, no aparecen mencionados en la sentencia T-627 de 2012.

6. Algunos ejemplos de la ofensiva para legalizar el aborto en Colombia, 2012-2014

Casi simultáneamente con la publicación de la sentencia T-627 de 2012, comenzó una nueva ofensiva en la que las ONG ya mencionadas, junto con el gobierno de Colombia, buscaron acelerar la agenda de la legalización del aborto en Colombia.

6.1. LA “ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA - APP” GOBIERNO - ONG’S EUGENÉSICAS

Un día después de anunciado el fallo de la sentencia T-627 de 2012, el gobierno de Colombia anunció su intención de ampliar los casos en que el aborto sería despenalizado⁷² [subraya y negrilla fuera del texto original]:

“(…) El próximo martes, el Consejo de Política Criminal –en el que tienen asiento el Gobierno, las cortes, la Fiscalía, la Procuraduría y la Policía, entre otras autoridades– empezará a discutir un extenso documento, elaborado por una comisión encabezada por el Viceministro de Justicia, Farid Benavides. *El informe, que incluso aparece en la página web del Ministerio, plantea una revolucionaria posición frente al espinoso tema: dejar de perseguir a las mujeres que deciden abortar y concentrar esfuerzos en campañas de prevención y educación sexual.*

⁷² Anuncio del gobierno colombiano, documento electrónico.

‘Es indudable que para evitar los abortos clandestinos y amparar los derechos de las mujeres, Colombia requiere una despenalización mucho más amplia que la que actualmente existe de interrupción voluntaria del embarazo’, dice el documento. El martes, la ministra Ruth Stella Correa anunció en el Congreso que ese informe será base de la discusión de un nuevo plan de política criminal, que debe estar listo antes de fin de año.

La comisión, que empezó a trabajar en tiempos del exministro Juan Carlos Esguerra, utilizó estadísticas sobre el aborto en Colombia y las comparó con las de los países donde ese procedimiento está despenalizado. Las cifras –dice el documento– ‘muestran que las leyes altamente restrictivas no están asociadas con bajos índices de abortos efectuados’. Y agrega: *‘La prohibición absoluta no evita los abortos. Por el contrario, hace que se realicen en condiciones precarias de clandestinidad’.*

‘Campañas en vez de cárcel’ También recoge un estudio del Instituto Guttmacher que dice que cada año en Colombia 132.000 mujeres sufren complicaciones de salud por abortos clandestinos, cifra que representa el 30 por ciento de las mujeres que abortan ilegalmente en el país.

Con ese contexto, el grupo, encabezado por el viceministro Benavides, señala que ‘una política criminal frente al aborto debe despenalizarlo mucho más ampliamente que lo previsto por la sentencia C-355 de 2006, puesto que el marco normativo derivado de esa sentencia es aún muy restrictivo y sigue provocando abortos clandestinos y afectaciones graves a los derechos de las mujeres’. La Corte legalizó los abortos en casos de violación, malformación del feto y grave riesgo para la salud de la madre. Luego de 5 años, los procedimientos legales apenas pasan de mil en todo el país. En todas las demás situaciones, una mujer que decide abortar se expone a una condena de hasta dos años de prisión. Aunque no propone una fórmula legal, la comisión señala que un eje en esa discusión debe ser el número de semanas de embarazo. “En la medida en que la gestación aumenta, se incrementa el interés legítimo del Estado en proteger esa vida en formación”, agrega.

En países como Bélgica, Estados Unidos, Italia y Dinamarca, que despenalizaron esta práctica, se puede abortar antes de las 12 semanas (3 meses de embarazo).

En España, Alemania y Francia, este plazo es de 14 semanas. ‘Si el Estado pretende proteger la vida desde la concepción, debería razonablemente optar por adoptar medidas de gran impacto en el objetivo perseguido. Es el caso de campañas de salud, capacitación en materia de salud sexual y reproductiva, servicios gratuitos de salud y asesoría en materia de planificación’, recomienda la comisión.

El extenso documento, que tardó un año en elaborarse, también plantea recomendaciones de medidas alternativas a la cárcel, la implementación de políticas restaurativas, fuero militar y cambios en la política antidrogas (...).

La crisis carcelaria de Colombia, que tiene niveles de hacinamiento superiores al 47 por ciento, es el eje principal del documento elaborado por la comisión asesora, conformada por nueve reconocidos penalistas.

En 135 páginas, el informe recomienda que se otorguen penas alternativas a la cárcel, de manera que los jueces puedan ordenar –dependiendo del delito, el daño y el victimario– medidas como reparación de las víctimas, trabajo a favor de la comunidad, arresto durante el tiempo libre o en fin de semana, entre otras posibilidades. El documento, que entrará a ser estudiado por el Consejo de Política Criminal, también pide que, antes de que los jueces envíen a una persona a la cárcel, cuenten con una especie de ‘certificado de disponibilidad carcelaria’, de manera que se garantice un cupo carcelario digno. *En el diseño de esta propuesta de política participaron los expertos penalistas Yesid Reyes, Rodrigo Uprimny, Iván Orozco, Julio Sampedro, Camilo Sampedro, Mariana Martínez, María Victoria Llorente, Daniel Mejía, Patricia Mantilla y el viceministro Farid Benavides, que tiene a su cargo la política criminal.* Las propuestas que acoja el Consejo de Política Criminal, que deberán estar definidas antes del 10 de diciembre, tienen dos escenarios: uno, llegar al Congreso a través de ley estatutaria, o ser avaladas en un documento Conpes, lo que las convertiría en política de Estado. (...).

El documento mencionado en el artículo fue elaborado por una comisión integrada por varios activistas, no sólo de la legalización del aborto, sino de las drogas estupefacientes, como Rodrigo Uprimny, fundador/director de “DeJusticia”, ONG financiada por la Fundación Ford⁷³ (ver capítulo 5) e indirectamente por Open Society Foundations, que a su vez financia a la “Fundación Ideas para la Paz”, dirigida por María Victoria Llorente, a través del proyecto “Verdad Abierta”⁷⁴. Por su parte, Daniel Mejía es el director del “Centro de investigación sobre seguridad y drogas”⁷⁵ de la Universidad de los Andes, enfocado en lograr la legalización de las drogas estupefacientes, también con apoyo de Open Society Foundations⁷⁶, y en la misma universidad figura como “Director Área de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología” de la facultad de Derecho, el entonces viceministro de política criminal Farid Benavides⁷⁷.

6.2. EMPLEO DE LOS MISMOS ARGUMENTOS PARA LEGALIZAR EL ABORTO Y LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES

También debe señalarse que el enfoque del documento mencionado es el mismo que viene repitiéndose como argumento para la legalización

⁷³ Fundación Ford, documento electrónico.

⁷⁴ Proyecto “Verdad Abierta”, documento electrónico.

⁷⁵ Centro de investigación sobre seguridad y drogas de Universidad de los Andes, documento electrónico.

⁷⁶ Open Society Foundations, documento electrónico.

⁷⁷ Farid BENAVIDES, documento electrónico.

de las drogas estupefacientes, es decir, la falacia de las “cárceles llenas de consumidores”, pero para el caso, cárceles supuestamente llenas de mujeres condenadas por abortar. Ante esa supuesta situación, una despenalización total descongestionaría el sistema carcelario. Haciendo eco de ello, el ya mencionado profesor de la Universidad de los Andes, y empleado de Women’s Link Worldwide, Santiago Pardo, hizo una “crónica” que sostiene el mismo absurdo⁷⁸ [negrilla dentro del texto original]:

“(…) Los hechos son reales pero por obvias razones de confidencialidad y seguridad he modificado los nombres de los involucrados y los lugares donde sucedieron los hechos.

“Esperanza es una mujer joven, de 26 años, que se ganaba la vida preparando pan en Tunja. Un día del año pasado Esperanza llegó en la madrugada al servicio de urgencias de un centro de salud con fuertes dolores abdominales y sangrado vaginal. Carlos Contreras, el médico que se encontraba de turno ese día interrogó a Esperanza sobre las causas de su enfermedad. Después de unos minutos ella le confesó que estaba en estado de embarazo y que la noche anterior había ingerido unas tabletas de misoprostol, un medicamento indicado por la Organización Mundial de la Salud para la intervención voluntaria del embarazo, sin supervisión médica.

El doctor Contreras, violando todas las reglas de confidencialidad que le impone el secreto profesional (...) decide llamar al CAI más cercano para denunciar penalmente a Esperanza. Después de una hora, los agentes Martínez y Camacho llegan al hospital y el médico Contreras les muestra dos bolsas de residuos médicos: una con el feto y otra con las pastillas de misoprostol que encontró en la vagina de Esperanza.

Después de ser estabilizada por los médicos, los agentes se llevan custodiada a Esperanza al hospital departamental. Ahí, vigilada siempre por la Policía, termina su recuperación. *Aplicando la figura de la flagrancia Esperanza fue enviada a un centro carcelario mientras el proceso penal avanzaba.*

En la primera audiencia ante el juez Esperanza niega los cargos, pero en una segunda audiencia la Fiscalía presenta un acuerdo donde por aceptar el delito de aborto iba a beneficiarse de una rebaja correspondiente a la mitad de la pena. El juez confirma el acuerdo, pero la Procuraduría presenta una apelación diciendo que la rebaja debía ser menor, pues se presentó en la segunda audiencia. El Tribunal que conoce de la apelación le da la razón a la Procuraduría y ordena que se haga un nuevo acuerdo con una rebaja de máximo una tercera parte de la pena. *Finalmente la Fiscalía presenta un acuerdo donde se contempla solo un beneficio de una doceava parte de la condena.*

La Fiscalía, entre otros testimonios, usa el de Humberto -compañero de Esperanza- para probar el delito que ella cometió. En el testimonio

⁷⁸ Crónica de Santiago PARDO, documento electrónico.

Humberto dice que no vive con Esperanza, pues tiene un tumor que le impide trabajar y mantenerla a ella y al hijo de 10 años que tienen juntos. Además de decir que no sabía nada sobre el embarazo de Esperanza, Humberto afirma que la noche de los hechos él la llevo a la clínica, pero que inmediatamente sufrió un ataque de epilepsia que lo dejó inconsciente, por lo que solo [sic] se enteró del aborto la mañana siguiente.

Finalmente Esperanza es condenada a un año y dos meses de prisión y se le otorga el “beneficio” de una rebaja de un mes de condena. Actualmente cumple su pena en su casa, pues el juez le otorgó la casa por cárcel.

Colombia insiste en perseguir a mujeres solas, consumidas por el miedo y que sin ninguna atención médica y psicológica tienen que tomar decisiones trascendentales sobre su cuerpo y su futuro. *Pero bueno, por lo menos en este caso todo el peso de la ley cayó sobre una delincuente. (...)*.

Si algo prueban los hechos relatados es que la mayor disponibilidad del misoprostol ha incidido en la realización de más abortos clandestinos; mientras que Pardo intervino ante la Corte Constitucional porque consideraba que el Procurador y las Procuradoras Delegadas habían violado su derecho a la información veraz, su “crónica” demuestra los peligros del uso del misoprostol para provocar el aborto de un feto vivo, que es precisamente el tipo de hechos que él y las 1280 “peticionarias” de la sentencia T-627 no quieren aceptar.

Aparte de reconocer que las cárceles no están llenas de mujeres que han abortado, los activistas ven en el misoprostol una posibilidad de realizar abortos bajo cualquier circunstancia, y con total impunidad; de hecho, consideran que las dificultades para controlar el consumo de marihuana o el contrabando son comparables con las de sancionar penalmente los abortos, como si acabar con la vida del que está por nacer fuera equiparable a delitos que no conllevan la muerte. Para la muestra, el siguiente manifiesto abortista, anticatólico y utilitarista, que expone la historia y propuestas para legalizar totalmente el aborto, y es un excelente resumen de la revolución cultural en Colombia⁷⁹ [subraya y negrilla fuera del texto original]:

“(...) Respaldo el valiente manifiesto de una abortante revelé haber sido cómplice de una interrupción voluntaria del embarazo (IVE) y facilitador de otra.

Entrado en gastos, confieso haber comprado un televisor a color de contrabando y dólares negros para viajar con viáticos oficiales recibidos un mes después. Con estas autoinculpaciones pretendo señalar las zonas grises

⁷⁹ Resumen de la revolución cultural en Colombia, documento electrónico.

que existen entre un ciudadano y un delincuente. Hay leyes respetadas con pocos infractores y otras que se incumplen masivamente por vetustas, injustas o desfasadas del resto del mundo. La economía del crimen, un refrito del ideario de César Beccaria, hace énfasis en el ‘enforcement’, la aplicación efectiva de la ley. Es la combinación entre las penas en el papel y el esfuerzo por hacerlas cumplir lo que altera los comportamientos. *La supervisión policial es costosa, como lo es el debate legal cuando divide la opinión en facciones irreconciliables. Por eso a veces resulta más sensato no cambiar los códigos, rebajando la exigencia de acatarlos. En Francia, consumir marihuana está prohibido, pero cualquiera sabe que un cacho no acarrea problemas con la justicia. Algo similar ha ocurrido con el aborto en Colombia, la penalización es más teórica que efectiva: la Fiscalía investiga menos del 0.3% de los casos; bajo el sistema penal acusatorio del 2006, la primera sentencia, de detención domiciliaria, ocurrió a finales del 2009 y en Medellín, en Septiembre del 2012, había habido sólo dos mujeres penalizadas.*

Para el catolicismo el aborto es un crimen y la contracepción sigue siendo pecado, pero hasta hace poco estaban en el mismo plano. En la enciclica Humanae Vitae de 1968, aborto, esterilización y contraceptivos son una misma ‘vía ilícita para la regulación de los nacimientos’. El uso de contraceptivos en el país estaría menos extendido si Profamilia se hubiese embarcado en una interminable discusión con la Iglesia sobre su legitimidad. Sin debates desgastantes, con nadadito de perro, la pildora, los dispositivos intrauterinos y los preservativos se instalaron en Colombia y cambiaron las costumbres. Los 200 DIUs con los que inició labores Profamilia en 1965 fueron un audaz desafío pragmático a doctrinas muy influyentes. El esfuerzo porque ‘lo inaceptable pueda ser aceptado’ no hubiese llegado lejos con enfrentamientos ideológicos. La prioridad fueron las mujeres, no una agenda política.

Difícil imaginar una lucha tan extenuante y contraproducente como la colombiana por el aborto. Se logró que el número anual de casos judicializados, por fortuna irrisorio, aumentara en más del 50% y que los opositores reviraran duro, con pretensiones constitucionales. Se asumieron esos costos por defender una jurisprudencia dizque progresista que mantiene la prohibición, menospreciando al millón de colombianas que la desafiaron. Se hizo caso omiso de la estrategia de Profamilia y de la realidad imparable del misoprostol. Se ignoró esa tecnología que permite a cualquier mujer interrumpir su embarazo en privado y acudir al sistema de salud sin que se sepa si la pérdida fue espontánea o inducida. Es imperdonable que, por bizantino, el activismo no haya contribuido a difundir las prácticas más seguras y difíciles de sancionar. Los chances de una judicialización y condena, bajísimos en la última década, serán cada vez más exigüos. El aborto personal –‘fácil, barato, seguro, ¡en casa!’ como pregona un manual editado por feministas argentinas– es factible, imperceptible para las autoridades o los opositores y por lo tanto inatajable.

La lucha por la legalización es larga y debe centrarse en el desmonte, para cualquier aborto, de la absurda sanción de cárcel, no en debates insolubles. Como quedó claro en España, donde se cuenta con mucho más

que jurisprudencia, el camino de los casos excepcionales es culebrero. La reducción de las penas efectivamente aplicadas se debe trabajar no sólo en el Código –la parte más ardua, tal vez inalcanzable–, sino haciendo todavía menos probables las sanciones, con protestas ante cualquier aborto judicializado y, sobre todo, con la difusión amplia de las técnicas farmacológicas que corroen la eficacia de la prohibición.

La apertura comercial y la libertad cambiaria las emprendimos masivamente los infractores; las reformas legales posteriores no fueron sólo una concesión, sino una adaptación a la realidad. *La contracepción en Colombia la aclimataron, en contra de los duros opositores tradicionales, una entidad pragmática y muchos miles de parejas pecadoras. Sin activismo ni proclamas, las verdaderas adalides de la defensa de los derechos reproductivos en Colombia han sido las abortantes insumisas, que correrán cada vez menos riesgo –de salud o judicial– abriéndole camino a la interrupción del embarazo ‘sin necesidad de estar al borde de la muerte o de la locura’.*

6.3. ARGUMENTOS “CATÓLICOS” PARA DEFENDER EL ABORTO

Al parecer, frente al estancamiento reciente de la agenda eugenésica, y la evidente falta de nuevos argumentos, los abortistas han recurrido a medidas desesperadas. Esa desesperación se traduce en pretender que el catolicismo serviría para defender el aborto, como última alternativa frente al fracaso de todas las demás estrategias. El “valiente manifiesto” citado en el punto precedente fue escrito por otra profesora de la Universidad de los Andes⁸⁰, activista del aborto, que publicó dos de sus proclamas abortistas en el ya mencionado portal “La Silla Vacía”. En el primero confiesa haber abortado y sostiene que lo han hecho por lo menos un millón de mujeres en Colombia; en el segundo ratifica que la posición actual de los eugenesisistas reconoce lo innegable: el “feto” es una vida humana distinguida de la de la madre hasta el nacimiento, pero se supone que una nueva interpretación de la teología católica debería conducir a aceptar el aborto libre⁸¹:

“En defensa del aborto – 25 de marzo de 2014.

¿Por qué tantas personas inteligentes y de buen corazón creen que las mujeres que abortan y los profesionales que las ayudan deben ir a la cárcel?

Hoy 25 de marzo, día del niño no nacido y día la anunciación para los católicos, deberíamos considerar que desear la cárcel para las mujeres que abortan es una cuestión de fe.

La lógica es algo así: los creyentes consideran que la existencia material (este mundo) se subordina a un otro mundo invisible y eterno

⁸⁰ Universidad de los Andes, documento electrónico.

⁸¹ Argumentos en defensa del aborto, documento electrónico.

en el que hay un Dios creador, a cuya voluntad se doblegan todas las cosas. El catolicismo, a diferencia de la mayoría de los protestantismos, considera que la voluntad de este Dios creador es un libro abierto, leído por las jerarquías de la Iglesia y transmitido al resto de la humanidad. A finales del siglo XIX, y con mayor certeza durante el siglo XX, las jerarquías católicas se convencieron que el libro abierto de la voluntad divina decía que el aborto, sin importar el estado de desarrollo del embarazo, iba contra la voluntad de Dios. Hoy la Iglesia, incluyendo al simpático Papa Francisco, considera que desde el momento de la fertilización, al existir la singularidad genética, está presente la esencia de la cosa que es la vida humana, y la voluntad de Dios es que las mujeres respeten esta vida y acepten llevarla a término.

Esta es una creencia respetable.

En este mundo tan a menudo cruel y sin sentido, la esperanza o certeza incluso del otro mundo, y de la ley eterna de la voluntad divina, es a veces el único asomo de belleza o de justicia al que aspiramos. ¿Por qué no someterse a la certeza de la voluntad de un Dios que es al mismo tiempo Amor? Tiene sentido que una mujer creyente, al saber de su embarazo, se someta a la voluntad divina y lo lleve a término.

Lo que no me parece respetable, y hace moralmente cuestionable esta empresa, es la criminalización de quienes no compartimos esa fe.

Los católicos saben que otras personas nos enfrentamos al vacío de este mundo de formas diferentes. Algunas miramos el terror a los ojos aceptando el sinsentido de este mundo. Otras deciden darle sus propias formas y significados, con poca intermediación de las jerarquías religiosas, alimentado las muchas formas de paganismo que pasan por catolicismo en estas tierras ásperas.

¿Con qué convencimiento íntimo los seguidores del Dios, que es Amor, quieren condenar a la cárcel a quienes no creemos en Él? ¿A los que no creemos en la esencia invisible de la vida, presente incluso en la ausencia de un cerebro humano?

La cárcel no es sólo un reproche moral para los que no somos creyentes. Es el infierno en este mundo, círculo tras círculo dantesco de degradación y sufrimiento, cuando no hambre, violencia y enfermedad. En conciencia, el catolicismo, la religión del Amor y la dulzura, debería ser abolicionista. En cambio muchos católicos, jefes y fieles por igual, piden la cárcel y el castigo, temporal y eterno.

Lo curioso es que en las escrituras del cristianismo Dios es más compasivo. Al anunciarle a María que estará embarazada de un hijo que no es el de su prometido (Lucas 1:31,) Dios le da la posibilidad de negarse. Ella acepta y los católicos la veneran por ello. Pero su Dios le dio la posibilidad de negarse, o por lo menos así lo interpreta Santo Tomás de Aquino (Summa III:30.) Ese hecho, que también se celebra hoy, es el de una decisión, no una orden.

Me pregunto si la fe no podría llevar a que pensar que, antes que haya cerebro (donde supongo que residiría el alma) no hay una persona,

y en consecuencia las primeras semanas del embarazo serían la forma de Dios de preguntar si aceptamos llevar la carga. El embarazo en su inicio parece tener más sentido como una pregunta, de Dios o de la vida, una pregunta y no una orden terminante...”.

Esta alucinante elucubración teológica fue publicada por el portal “La Silla Vacía”, patrocinado por Open Society Foundations⁸².

a) Observaciones frente a la primera cita

Con respecto a ella, y para mayor ilustración de los lectores, se transcribe lo que realmente dice el Evangelio según San Lucas, Capítulo 1, versículos 26 al 31⁸³:

“Al sexto mes, el ángel Gabriel fue enviado por Dios a una ciudad de Galilea llamada Nazaret, a una virgen prometida en matrimonio a un varón de nombre José de la casa de David; y el nombre de la virgen era María. Y entrando donde ella estaba, le dijo: ‘Salve llena de gracia; el Señor es contigo.’ Al oír estas palabras, se turbó, y se preguntaba qué podría significar este saludo. Mas el ángel le dijo: ‘No temas, María, porque has hallado gracia cerca de Dios. He aquí que vas a concebir en tu seno y darás a luz un hijo y le pondrás por nombre Jesús. El será grande y será llamado hijo del Altísimo; y el Señor Dios le dará el trono de David su padre, y reinará sobre la casa de Jacob por los siglos, y su reinado no tendrá fin’. Entonces María le dijo al ángel: ‘¿Cómo será eso, pues no conozco varón? El ángel le respondió y dijo: ‘El Espíritu Santo vendrá sobre tí, y la virtud del Altísimo te cubrirá; por eso el Santo que nacerá será llamado Hijo de Dios’”.

La lectura de éste pasaje permite constatar que lo afirmado por la activista del aborto con respecto a él no es cierto. Tal vez por eso no lo transcribió.

b) Observaciones frente a la segunda cita

Adicionalmente, se transcribe lo que al respecto explica Santo Tomás de Aquino en la Suma Teológica, Tercera Parte, Cuestión 30⁸⁴:

“(…) Fue conveniente que a la Santísima Virgen se le anunciase que habría de concebir a Cristo. Primero, para que se guardase el orden oportuno

⁸² “La silla vacía”, documento electrónico.

⁸³ Juan STRAUBINGER, *Biblia Comentada*, p. 77.

⁸⁴ Santo Tomás DE AQUINO: “Summa de Teología”. Documento electrónico.

en la unión del Hijo de Dios con la Virgen, esto es: para que su mente fuera instruida acerca de Él antes de que lo concibiese corporalmente. De donde dice Agustín en el libro “De virginitate” (...): María es más dichosa recibiendo la fe de Cristo que concibiendo la carne de Cristo. Y además añade: Nada aprovecharía a María la unión materna si no llevase con mayor felicidad a Cristo en el corazón que en el cuerpo (...).

Segundo, para que pudiera ser testigo más seguro de este misterio, supuesto que había sido instruida por inspiración divina acerca de él.

Tercero, para que ofreciese voluntariamente a Dios el don de su obediencia, para lo que se ofreció dispuesta cuando dijo: He aquí la esclava del Señor (Lc 1, 38).

Cuarto, para dar a conocer la existencia de un cierto matrimonio espiritual entre el Hijo de Dios y la naturaleza humana. Y, por eso, mediante la anunciación se esperaba con ansia el consentimiento de la Virgen en nombre de toda la naturaleza humana (...).

Respuesta a las objeciones: 1. A la primera hay que decir: La profecía de predestinación se cumple sin que actúe nuestro libre albedrío como causa, pero no sin su consentimiento.

2. A la segunda hay que decir: La Santísima Virgen tenía fe expresa en la futura encarnación; pero, siendo humilde, no pensaba en misterios tan sublimes respecto de sí misma. Y por eso tenía que ser instruida acerca de ello.

3. A la tercera hay que decir: La concepción espiritual de Cristo, que se realiza por la fe, va precedida del anuncio que se concreta en la predicación de la misma fe, conforme a lo que se dice en Rom 10,17: La fe viene de la audición. Sin embargo, nadie tiene por esto la certeza de poseer la gracia; pero tiene certeza de que la fe que recibe es verdadera”.

Resulta evidente que la autora, en su afán por lograr la aceptación social del aborto, no tuvo la delicadeza de citar adecuadamente, ni menos de interpretar correctamente lo escrito por Santo Tomás de Aquino. Lo que se observa es el mismo tipo de alegatos que el escritor Juan Manuel de Prada ha definido recientemente:

“(...) Por supuesto, la sofística contemporánea emplea coartadas emotivas y pretendidamente altruistas para facilitar este eclipse de la conciencia moral, de tal modo que las aberraciones más inhumanas e impías aparezcan como muestras de piadoso humanismo (...)”.

Bibliografía

- BEGOS, Kevin. “Selling a Solution: Group Founded by Hanes, Others Sent .” [27]
SANGER, Margaret. “The Pivot of Civilization”, Chapter V, The Cruelty of

- Charity <http://www.gutenberg.org/files/1689/1689-h/1689-h.htm> (Visitado el 8 de noviembre de 2011).
- CALDERONE STEICHEN, Mary. "Illegal Abortion as a Public Health Problem" ("El Aborto Ilegal como un Problema de Salud Pública"). Artículo completo disponible en "U.S. National Library of Medicine National Institutes of Health": www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1373382/. Traducción libre.
- DE AQUINO, Santo Tomás. "Summa de Teología". Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1994. Tertia Pars. Cuestión 30. Páginas 276-277. Texto completo disponible para descarga en: <http://biblioteca.campusdominicano.org/suma.htm>
- JANVIER, Anne. FARLOW, Barbara. WILFOND, Benjamin S. "The Experience of Families With Children With Trisomy 13 and 18 in Social Networks" ("La Experiencia de Familias con Niños con Trisomía 13 y 18 en Redes Sociales"). En "PEDIATRICS", revista oficial de la Academia Estadounidense de Pediatría, julio de 2012. Artículo completo disponible en: <http://pediatrics.aappublications.org/content/early/2012/07/18/peds.2012-0151.abstract>. Consultado el 21 de marzo de 2014.
- KAHLENBORN, Chris. STANFORD, Joseph B. LARIMORE, Walter L. "Postfertilization Effect of Hormonal Emergency Contraception". *The Annals of Pharmacotherapy*, Marzo de 2002, Vol. 36, No. 3. Páginas 465-470. Disponible en: <http://aop.sagepub.com/content/36/3/465.short>. Traducción al castellano disponible en: http://www.trdd.org/MAP_ES.PDF.
- LOMBARDO, Paul. "The American Breed" Nazi Eugenics and the Origins of the Pioneer Fund. (...).
- MANSFIEL, C., HOPFER, S., MARTEAU, T. M. "Termination rates after prenatal diagnosis of Down syndrome, spina bifida, anencephaly, and Turner and Klinefelter syndromes: a systematic literature review". *European Concerted Action: DADA (Decision-making After the Diagnosis of a fetal Abnormality)*. *Prenatal Diagnostics*, 1999; 19:808-12.
- MARSHALL, Robert, DONOVAN, Charles. "Blessed Are the Barren: The Social Policy of Planned Parenthood". San Francisco. Ignatius Press. 1991.
- MILLER, James. "Betting With Lives: Clarence Gamble and the Pathfinder International". *Population Research Institute*. www.pop.org/content/betting-with-lives-clarence-gamble-1752. Visitado el 8 de noviembre de 2011.
- PAUL, Julius. "The Return of Punitive Sterilization Proposals: Current Attacks on Illegitimacy and the AFDC Program" *Law & Soc'y Rev.* 77, 78 (1968-1969). FERSTER, Op. Cit. *Ohio State Law Journal* 591 (1966).
- ROCKEFELLER, John D., III, "On the Origins of the Population Council", *Population & Dev. Rev.* Página 493 (1977).
- SCHOEN, Johanna. "Choice & Coercion: Birth Control Sterilization, and Abortion in Public Health and Welfare". Chapel Hill & London: The University of North Carolina Press, 2005.
- STRAUBINGER, Juan. *Biblia Comentada*. Reimpreso en Colombia, Bogotá, 2013. Nuevo Testamento, p. 77.

- SUMMA, Mary. J. D: “Abortion’s dark Beginnings in Eugenics”. North Carolina Family Council, “Family North Carolina Magazine”, Invierno de 2012. Artículo completo disponible en www.ncfamily.org/FNC/1201-Eugenics.pdf. Traducción libre.
- TORGESEN, Lara. Citada por FERSTER, Op. Cit. ; “The Powerful People Behind the Eugenics Movement”. 24 March 2010. Independent Weekly. <http://www.indyweek.com/indyweek/the-powerful-peoplebehind-the-eugenics-movement/Content?oid=1330610> (Visitado el 8 de noviembre de 2011).
- ZEIGLER, Mary. “Reinventing Eugenics: Reproductive Choice and Law Reform After World War II”. Cardozo J. L. & Gender, página 319 (2008).
- ZENOFF FERSTER, Elyce: “Eliminating the Unfit – Is Sterilization the Answer?” 27 Ohio State Law Journal.

JURISPRUDENCIA

- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-627 de 2012: www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-627-12.htm.

OTROS

- “Sterilization in New Direction”: <http://extras.journalnow.com/againsttheirwill/parts/three/story1.html> (Visitado el 8 de noviembre de 2011.).
- “The Long Road of Eugenics: From Rockefeller to Roe v. Wade”: www.humanlifereview.com/index.php?option=com_content&view=article&id=57:the-long-road-of-eugenics-fromrockefeller-to-roe-v-wade-&catid=36:2004-fall&Itemid=6 (Visitado el 8 de noviembre de 2011).
- “Morbidity and Mortality Weekly Report (MMWR): Abortion Surveillance, 2007”: www.cdc.gov/mmwr/preview/mmwrhtml/ss6001a1.htm?s_cid=ss6001a1_w
- Women’s Link Worldwide, documento sobre la organización que logró la despenalización del aborto: www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=nosotras&tp=2&pagina=1. Consultada el 24 de enero de 2014.
- ROA, Mónica, Conferencia en whashington college of law: www.law.washington.edu/multimedia/2011/GPSLMonicaRoa/Transcript.aspx. Consultada el 21 de septiembre de 2012.
- “Guía sobre los diferentes aspectos del derecho de la mujer a interrumpir voluntariamente su embarazo”: www.profamilia.org.co/aborto/img/PlegableIVE.pdf. Consultada el 22 de enero de 2014.
- Guía sobre los diferentes aspectos del derecho de la mujer de interrumpir voluntariamente su embarazo: www.supersalud.gov.co/supersalud/LinkClick.

- aspx?fileticket=1GUWm5gayic%3d&tabid=38&mid=1181. Consultada el 12 de marzo de 2014.
- Fundación Oriéntame, Perfil: www.orientame.org.co/embarazo-no-deseado. Consultada el 17 de marzo de 2014.
- Jackson Fetal Therapy Institute: www.jacksonhealth.org/fetal-therapy-stories.asp. Consultada el 21 de marzo de 2014. Traducción libre.
- Jackson Fetal Therapy Institute, documento sobre tratamientos a malformaciones: www.jacksonhealth.org/library/fetal-therapy/fetal-therapy-brochure-spanish.pdf<http://www.jacksonhealth.org/library/fetal-therapy/fetal-therapy-brochure-spanish.pdf>.
- ARANGO Olaya, Mónica, documento sobre su perfil profesional: <http://reproductiverights.org/en/profile/m%C3%B3nica-arango-olaya>. Consultada el 27 de marzo de 2014.
- MONTOYA, Valentina, documento sobre su perfil profesional: <http://reproductiverights.org/en/profile/valentina-montoya>. Consultada el 27 de marzo de 2014. Traducción libre.
- Universidad de los Andes, documento profesora activista del aborto: http://derecho.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=1310&Itemid=311&lang=es&limitstart=2
- FDA, Cytotec 2002: www.accessdata.fda.gov/drugsatfda_docs/label/2012/019268s047lbl.pdf. Consultada el 13 de febrero de 2014.
- Fundación Ford, perfil: www.fordfoundation.org/grants/search.
- Proyecto “Verdad Abierta”, documento sobre proyecto dirigido por LLORENTE, María: www.verdadabierta.com/. El enlace a Open Society Foundations aparece al final de la página de portada.
- Centro de investigación sobre seguridad y drogas de Universidad de los Andes: www.uniandes.edu.co/noticias/informacion-general/primer-centro-de-investigacion-sobre-seguridad-y-drogas-en-colombia. Consultada el 8 de abril de 2014.
- Universidad de los Andes, documento sobre profesora activista del aborto: http://derecho.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=65&Itemid=319&lang=es
- Open Society Foundations, documento sobre el apoyo a la legalización de las drogas estupefacientes: http://economia.uniandes.edu.co/investigaciones_y_publicaciones/CESED. Consultada el 8 de abril de 2014.
- BENAVIDES, Farid, documento sobre el director de derecho penal, procesal penal y criminología : http://derecho.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=56&Itemid=318&lang=es. Consultada el 14 de agosto de 2013.
- PARDO, Santiago, Crónica: www.eltiempo.com/blogs/divorciado_del_machismo/2013/01/cronica-de-un-aborto-clandestino-1.php. Consultada el 18 de enero de 2013.

El Espectador, Crónica de revolución cultural en Colombia: www.elespectador.com/opinion/televisor-color-dolares-negros-y-contraceptivos-columna-492371. Consultada el 15 de mayo de 2014.

Argumentos en defensa del aborto, documento disponible en: <http://lasillavacia.com/elblogueo/blog/en-defensa-del-aborto-25-de-marzo-de-2014>. Consultada el 4 de abril de 2014.

“La silla vacía”, documento en: <http://lasillavacia.com/nosotros>.

Cold Harbor Laboratories, DNA Learning Center, “Legislative status of eugenical sterilization in the United States, 1935”. www.dnalc.org/view/15768-Legislative-status-of-eugenical-sterilization-in-the-United-States-1935-.html. Visitado el 12 de octubre de 2011.